

Corpoguajira

ACUERDO N° E 009

(29 JUN. 2011)

POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, las que les confieren la Ley 99 de 1993, y en especial de conformidad con el literal a) del parágrafo transitorio del artículo 9 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 510 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la planificación ambiental es un instrumento mediante el cual las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y otras instituciones pueden fortalecer los procesos de descentralización y participación, articular y armonizar procesos regionales de gestión ambiental, generando mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la gestión, así como de cumplimiento de los planes, para mejorar de manera permanente el desempeño del sistema.

Que la gestión ambiental en el territorio se deriva del proceso de planificación, el cual se concibe como la acción conjunta entre el Estado y la sociedad civil para orientar los objetivos de la política hacia el fomento y la consolidación de la estrategia del desarrollo sostenible y convivencia pacífica entre los colombianos, y especialmente entre los guajiros. Esta orientación se expresa a través del Sistema Nacional Ambiental SINA, en donde participan las instituciones a partir de establecer y regular relaciones más armónicas con la naturaleza y más justas en lo social¹.

Que la gestión ambiental es un proceso de mejoramiento continuo, al que se puede acceder en cualquier punto, que se va desarrollando a lo largo del tiempo y que se va modificando de acuerdo con las estrategias y resultados esperados en los planes. Es un proceso flexible de construcción colectiva de un presente y un futuro mejor por parte de los diversos actores involucrados².

Que los Objetivos de Desarrollo del Milenio promovidos por la Asamblea de la ONU en septiembre de 2000, ha venido introduciendo cambios en la gestión ambiental mundial, en el país y en sus departamentos.

Que las metas del milenio establecidas para el 2015, pretende erradicar la extrema pobreza y el hambre, lograr la educación primaria universal, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, combatir el SIDA, la malaria y otras enfermedades, garantizar la sostenibilidad ambiental y promover la autonomía de la mujer.

Que los objetivos del milenio fueron ratificados en Johannesburgo en el año 2002 y Colombia ha venido incorporando dentro de su marco normativo estos compromisos, los cuales orientaron la formulación del actual Plan de Desarrollo Nacional. Posteriormente, el 14 de marzo de 2005, cinco años después de la aprobación de la Declaración del Milenio, nuestro país aprobó el documento CONPES Social 91, en el cual se establecen las «Metas y Estrategias de Colombia para el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio –2015». Tabla No 1.

Que la Ley 388 de 1997 establece la obligatoriedad para los municipios de formular los Planes de Ordenamiento Territorial, los cuales deberán contener, otros aspectos, los determinantes y componentes de carácter ambiental.

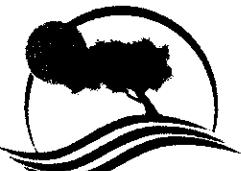
Que la revisión de los planes de ordenamiento territorial es un procedimiento de carácter técnico y jurídico establecido por la Ley de Desarrollo Territorial (Ley 388 de 1997), con el fin de actualizar, modificar o ajustar aquellos contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial que dificultan o entorpecen la construcción efectiva del modelo de municipio formulado en los mismos.

Que se espera que las autoridades municipales emprendan el proceso de revisión ordinaria del Plan con base en los preceptos establecidos en el artículo 28 de la Ley 388 y el Decreto 932 de 2002, tales preceptos van encaminados, a la revisión del plan por el vencimiento de las vigencias del contenido urbano y rural de corto plazo y a la reprogramación de actuaciones, programas y proyectos establecidos en el POT que debieron ser realizados por parte de la administración saliente a través del Programa de Ejecución del Plan de Desarrollo.

Que después del seguimiento y evaluación de la implementación del plan, las autoridades municipales comprueban que es conveniente llevar a cabo una actualización o reformulación sustancial de los objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas formuladas y adoptadas en el Plan, puede emprender su revisión antes del vencimiento de la vigencia establecida en la ley. Este tipo de revisión es de carácter extraordinario y puede ser general, cuando se revisen sus contenidos estructurantes de largo plazo parcial, relacionada con los contenidos de mediano plazo que corresponden a las normas urbanísticas generales.

¹ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y COOPERACION ALEMANA AL DESARROLLO (GTZ). Guía de planificación ambiental regional: Herramienta de prospectiva y participación. Bogotá, 2003

² GULH NANNETTI, Ernesto y otros. Guía para la gestión ambiental regional y local. DNP, FONADE Y QUINAXI. Corcas Editores LTDA: Bogotá, 1998



Corpoguajira

ACUERDO N° 009

(29 JUN. 2011)

2

Que la revisión extraordinaria, se presenta cuando se da alguna de las dos siguientes situaciones: en primer lugar, cuando el mismo plan haya establecido las razones que justifican su revisión, y en segundo lugar, cuando se presenten razones de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito como la declaratoria de desastre o calamidad pública, o los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad que justifiquen el aumento o establecimiento de nuevas áreas de riesgo no mitigable y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan.

Que las revisiones extraordinarias podrán darse antes del vencimiento de las vigencias establecidas en la ley para cada componente, y deberán sustentarse en todo caso, en parámetros e indicadores de seguimiento y evaluación de la implementación del Plan hasta ese momento, de forma que se demuestre técnicamente la necesidad de abordar la modificación sustancial que se está proponiendo.

Que si la administración municipal decide abordar una revisión del Plan de carácter extraordinaria en razón a algunas situaciones especiales ocurridas durante la vigencia del mismo, es conveniente que se promueva el mantenimiento de los acuerdos estructurales, con el fin de tutelar la continuidad necesaria en procesos que requieren de amplios períodos de tiempo para su concreción. Se trata, por tanto, de velar por el mantenimiento sustancial, como mínimo de los siguientes acuerdos básicos:

- Los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo, que se traducen en el modelo de ocupación del territorio municipal y en sus formas de integración regional;
- La estructura urbana y rural definida principalmente por los usos del suelo; las redes de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico; vialidad y transporte y espacio público.
- Las áreas protegidas de manejo especial (reservas forestales, humedales y ecosistemas protegidos) definidas por su valor ambiental y paisajístico que un papel estratégico para el desarrollo sostenible. Estas áreas conforman una red de elementos ambientales que condicionan las demás decisiones del ordenamiento municipal, y principalmente aquellas relacionadas con las redes de infraestructura o con la asignación de usos.
- Las zonas de amenaza y riesgo que puedan afectar a la población
- La clasificación del suelo municipal, que implica el respeto por los perímetros establecidos, y que es uno de los acuerdos fundamentales para la buena práctica del planeamiento urbanístico.
- Propender por la estabilidad de estos aspectos es fundamental para promover la acción ordenada y transparente de urbanizadores, constructores y demás organismos públicos y privados que construyen el municipio. Si estas normas de carácter estructural cambian continuamente, los operadores mencionados no son dinámicos, entorpecen las actividades productivas, y permanecen expectantes ante posibles beneficios que puedan obtener por efecto de las modificaciones propuestas por las administraciones de turno.

Que la especulación sobre el suelo, y el atraso y discontinuidad en obras fundamentales para el desarrollo municipal son, por ejemplo, las consecuencias comunes del cambio continuo de los acuerdos básicos establecidos en los instrumentos de planificación.

Que existen algunos aspectos claves de la revisión de carácter general, es decir aquellas que no se limitan solamente a los contenidos de corto plazo sino que abordan los demás aspectos del plan, se consagren fundamentalmente a perfeccionar aspectos relacionados con:

Que las imprecisiones en la delimitación de áreas objeto de amenazas y riesgos, la prevención de desastres y el manejo de la vulnerabilidad funcional, que pueden ocasionar efectos sobre la vida de las personas. Es conveniente que estos aspectos sean revisados con la mayor regularidad técnica, y sus efectos sobre el Plan sean incluidos de manera prioritaria.

Que las imprecisiones ligadas a la omisión o indiferencia frente a temas relacionados con población, resguardos indígenas, reservas forestales, parques nacionales naturales, caracterización de las unidades ambientales oceánicas y costeras,⁴ o licencias vigentes para el desarrollo de actividades económicas como por ejemplo la minería y petróleos.

Que en todos los casos, la revisión debe propender por la obtención del máximo beneficio para las comunidades, y por la lectura de los temas en la óptica de otros municipios que se beneficiarían o se verían afectados por las determinaciones tomadas: es decir, es conveniente que la revisión de estos planes contemple el proceso de armonización entre los mismos.

Que las contradicciones normativas al interior del mismo Plan, o el vacío existente en temas fundamentales no abordados ni reglamentados. Por ejemplo, la adopción y reglamentación de instrumentos de gestión de suelo, lineamientos para macro proyectos o planes parciales, o proyectos no contemplados de vivienda social, entre otros.



Corpoguajira

ACUERDO N°

009

(29 JUN. 2011)

3

Que el ajuste de actuaciones, programas y proyectos establecidos para el corto plazo en el POT, y que por tanto debieron ser realizados durante el periodo de la administración que acaba de terminar. Esta revisión implica evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo, con el consecuente efecto sobre el Plan de Desarrollo de la nueva administración.

Que el ajuste a las programaciones de proyectos, gestión y financiación de mediano y largo plazo del Plan, que por efecto de la revisión anteriormente mencionada, deberán ser también revisados con el fin de garantizar el progresivo cumplimiento de los compromisos que conllevan al desarrollo del modelo de ordenamiento municipal.

Que la eliminación de procedimientos innecesarios o tortuosos ligados al ordenamiento que entorpecen el desarrollo y cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos del POT. En este caso es importante favorecer y facilitar, por ejemplo, el desarrollo de los planes parciales, los procesos de renovación urbana y los planes de mejoramiento integral de barrios y espacio público.

Que en los temas enunciados anteriormente es conveniente tener presente los siguientes aspectos: Población, Medio Ambiente, Desplazamiento Forzado, Planes Parciales, Conservación del Patrimonio arquitectónico, urbanístico e histórico, Renovación Urbana, Espacio público, Subdivisión del suelo rural y Ecoturismo

Que el artículo 10 de la ley 388 de 1997 señala: "Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios deberán tener en cuenta los siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes:

"1. Las relacionadas con la conservación y protección del ambiente, los recursos naturales y la prevención de riesgos naturales, así:

Que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios deberán tener en cuenta los determinantes ambientales, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, las cuales están relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

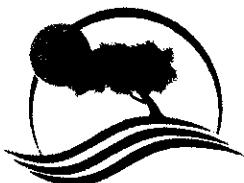
"a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del en lo concerniente a sus aspectos ambientales;

"b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional en cuanto a la reserva, alinderamiento, administración o sustracción de los Distritos de Manejo Integrado, Distritos de conservación de suelos, reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémicas.

Que la Ley 99 de 1993 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales que éstas deberán "participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten", y en esta función esta definida la esencia y alcances de la participación y responsabilidad que a las corporaciones regionales compete en la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal.

Que para dar cumplimiento a la función anterior, se requiere que las Corporaciones se involucren en el proceso de formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal, prestando asesoría y asistencia técnica a las entidades territoriales y proporcionándoles la información necesaria para dichas formulaciones, con costo al ente territorial. Esta función cobra especial importancia en la medida que constituye la garantía de que el componente ambiental del Plan se incorpore de manera coherente y acorde con la legislación vigente.

Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 24 de la ley 388 de 1997, la Corporación se constituye en una instancia de aprobación del Plan en lo que hace referencia en sus aspectos ambientales; dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrá de treinta (30) días por lo cual se hace necesario que la Corporación establezca los alcances y contenidos de los determinantes ambientales que deberán contener dichos planes en los municipios del departamento de La Guajira.



Corpoguajira

ACUERDO N° 009

(29 JUN. 2011)

4

Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en un plan de ordenación de una cuenca, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica constituye norma de superior jerarquía y determinante de los planes de ordenamiento territorial.

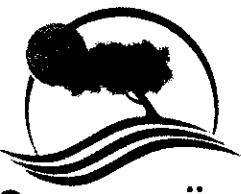
Que la incorporación a la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial pretende garantizar la funcionalidad de la base natural y permitir un desarrollo económico sostenido, socialmente comprometido y ecológicamente sostenible.

Que deben formularse los expedientes municipales en concordancia con el artículo 112 de la Ley 388 de 1993, con el objeto de contar con un sistema de información urbano que sustente los diagnósticos y la definición de políticas, así como la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento espacial del territorio por parte de los diferentes niveles territoriales, los municipios deberán organizar un expediente urbano, conformado por documentos, planos e información georreferenciada, acerca de su organización territorial y urbana.

Que se considera conveniente que los municipios con el acompañamiento de CORPOGUAJIRA, cumplan con las atribuciones que otorga la Constitución y las leyes sobre la reglamentación del suelo, el control, la preservación, restauración y defensa del patrimonio ecológico, y desarrollen los procesos de ordenamiento territorial con un enfoque regional, dentro del marco estratégico establecido por la autoridad ambiental para el manejo integral de cuencas y del sistema urbano regional.

Además, se deben considerar los siguientes procedimientos y orientaciones establecidas por la Ley 388/97 y por el Ministerio del Medio Ambiente.

- a) De acuerdo con lo establecido en la Ley 388 de 1997, la Corporación se constituye en una instancia de aprobación del plan, en lo que hace referencia a sus aspectos ambientales. Esta función será ejercida teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y los principios ambientales de rigor subsidiario, armonía regional y gradación normativa.
- b) El Plan de Ordenamiento Territorial deberá cumplir con los distintos aspectos planteados específicamente en la ley 388/97 y con las orientaciones particulares de la ley 99/93 así como con todos sus decretos reglamentarios y disposiciones corporativas a que hubiese lugar.
- c) El Plan de Ordenamiento Territorial deberá considerar los aspectos ambientales de manera integral. Por tal razón deberá considerar los *Determinantes Ambientales de Ordenamiento Territorial* definidos en la presente Resolución como referentes para la evaluación y aprobación del plan por parte de CORPOGUAJIRA. Cuando el plan de ordenamiento no contemple lo aquí estipulado, CORPOGUAJIRA podrá no aprobar el Plan en lo que respecta a los asuntos ambientales del mismo, es decir planteará las adiciones, modificaciones o complementaciones que sean necesarias para lograr la aprobación del mismo.
- d) La Corporación tiene un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción del plan, para emitir concepto sobre su aprobación o no (en lo que hace referencia a los aspectos ambientales). En este sentido la Corporación estableció un grupo de profesionales de diferentes disciplinas para conceptualizar, en el plazo previsto por la ley, sobre la viabilidad ambiental de las decisiones que contemplen los Planes de Ordenamiento de los Municipios del Departamento.
- e) Cada uno de los conceptos que emita la Corporación sobre los aspectos ambientales del plan de ordenamiento, estarán debidamente sustentadas en estudios previos y en las disposiciones legales vigentes sobre el particular.
- f) La Corporación revisará que el plan identifique los impactos ambientales que se produzcan como consecuencia de las decisiones que se adopten en el plan de ordenamiento en materia económica, social, de localización de infraestructuras, de usos del suelo, etc., y que se contemplen los estudios de evaluación y las acciones de manejo necesarias para la mitigación de los impactos ambientales que estas puedan causar (solicitando la identificación del impacto y no el plan de recuperación o manejo).
- g) CORPOGUAJIRA solicitará a los municipios la presentación del Plan de Ordenamiento Territorial completo y su evaluación se realizará sobre la totalidad del documento, incluida la memoria cartográfica. La Corporación no podrá aprobar planes incompletos, solo será posible realizar aprobaciones condicionadas a la complementación de la información presentada.
- h) El término plan parcial se aplicará estrictamente para planes específicos que se elaboren como desarrollos del Plan de Ordenamiento Territorial.



Corpoguajira

ACUERDO N° 009

29 JUN. 2011)

i) Cuando la Corporación decida realizar una aprobación condicionada, dicha evaluación deberá constar de un acta en la que se especifiquen los compromisos de mejoramiento del contenido y los tiempos en los cuales el municipio entregará los resultados pertinentes.

j) La Corporación verificará, que el Plan de Ordenamiento Territorial, establezca los mecanismos, procedimientos e instrumentos para su armonización con lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal ordenado por la ley 152 de 1994, como garantía para la implementación del plan, ya que la ley 388 de 1997, establece claramente que el Plan de Inversiones del Plan de Ordenamiento Territorial, deberá incorporarse al Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo.

Que en el territorio municipal interactúan una serie de ecosistemas naturales con elementos como el aire, el clima, el suelo, el subsuelo, el agua, la vegetación, la fauna, el paisaje, entre otros, los cuales en su conjunto, conforman lo que podemos denominar "**LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES "o" BASE NATURAL DE SUSTENTACION**"; oferta que es necesario conocer para lograr una utilización sostenible de la misma.

Que se presentan diferentes formas de aprovechamiento de esa oferta natural, que conocemos como la "**DEMANDA SOCIAL DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES**", expresada en las diferentes actividades que el hombre desarrolla sobre el territorio, transformándolo y estructurándolo a lo largo de toda su evolución cultural, social, económica y tecnológica.

Que el fenómeno de Calentamiento Global o Cambio Climático, consiste en un aumento desproporcionado de la temperatura de la superficie terrestre, contrastante entre las diversas regiones, que produce a su vez cambios drásticos en otros fenómenos ambientales como precipitación, evapotranspiración, períodos de sequía e inundaciones – cambios que representan un alto riesgo para la estabilidad de los ecosistemas y la vida de sus pobladores.

Que el Cambio Climático ha sido ampliamente reconocido por la comunidad científica y por la política internacional como originado por el incremento exponencial de las emisiones a la atmósfera de los llamados "Gases de Efecto Invernadero" (GEI) especialmente del CO₂ (Dióxido de Carbono) - el más abundante, incrementos causados por la actividad antrópica.

Que la recuperación de suelos y aguas de áreas degradadas, erosionadas, vulnerables al efecto negativo del Cambio Climático mediante la conservación y establecimiento de sistemas perennes mejorados representa una actividad de **ADAPTACIÓN** al Cambio Climático pues disminuye el riesgo y vulnerabilidad del ecosistema a sufrir desastres naturales.

Que el mayor potencial de Captura de Carbono y de aumento en la Disponibilidad de Agua en el Suelo en ecosistemas terrestres se logra recuperando áreas degradadas: bosques deforestados, cuencas deforestadas, tierras desertificadas, suelos compactados y empobrecidos, suelos descubiertos o con pérdida de cobertura vegetal, siendo esta parte de la geografía colombiana un ecosistema semiárido es frágil y extremadamente vulnerable al Cambio Climático.

Que los ecosistemas áridos y semiáridos de vegetación nativa son vulnerables al Cambio Climático, y se caracterizan por ser de baja fertilidad, baja disponibilidad de agua en el suelo debido a niveles muy bajos precipitación, períodos prolongados de sequía. Aproximadamente 43% de la superficie terrestre corresponde a ecosistemas áridos o semiáridos, y de esta área 14% corresponden a sabanas tropicales de América, África y Asia (FAO, 2009). Su población rural está compuesta por comunidades nativas pobres que cultivan y pastorean tierras de propiedad comunitaria con recursos naturales escasos y frágiles, vulnerables a ser degradados y erosionados por sobre-pastoreo, tala de árboles para quema y otros usos domésticos, y por prácticas agrícolas inadecuadas. Estas condiciones los predisponen a verse afectados, o aun a ser destruidos, por los efectos del Cambio Climático, ya que aumentos en la temperatura y en la evapotranspiración imponen un alto riesgo para su sostenibilidad, para la seguridad alimentaria y bienestar de sus pobladores (FAO, 2009).

Que la conservación y reforestación con especies nativas, el establecimiento de sistemas de silvopastoreo mejorados y sostenibles utilizando especies de alta capacidad de Captura de Carbono y con potencial de aumentar la disponibilidad de agua en el suelo, son altamente deseables como medida de Adaptación de estos ecosistemas al Cambio Climático pues reducen la erosión, recuperan la fertilidad de los suelos y aumentan su productividad.

Que el ecosistema Semiárido de La Guajira frente al Cambio Climático.- Según IDEAM (Primera y Segunda Comunicaciones Nacionales ante las Naciones Unidas frente al Cambio Climático, 2002 y 2006) los ecosistemas Colombianos más vulnerables a los efectos adversos del Cambio Climático son los páramos, las áreas degradadas, las zonas costeras e insulares, y los ecosistemas semiáridos.



ACUERDO N° 009
29 JUN. 2011

Que la Guajira por su posición geográfica, se ve influenciada la mayor parte del año por los Vientos Alisios del noreste que arrastran las nubes hacia las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta originando una zona muy árida en la Alta y Media Guajira, con precipitación anual media respectivamente de < 200 mm y entre 300 y 700 mm, con niveles de evaporación superiores a los de precipitación (Arbeláez, M.M y Hoyos, A., 2000, Convenio entre CORPOGUAJIRA y Universidad Nacional sede Medellín, Febrero 2000). Según CORPOGUAJIRA (Área zonas de vida Departamento de La Guajira, 2008) de la superficie total de La Guajira (2.050.647 ha) el 81.5% (1.649.524 ha) corresponde a ecosistemas áridos y semiáridos, donde el 63% (1.297.801 ha) corresponde a zonas semiáridas y el 17% restante (351.723 ha) a zonas áridas. Las características del ecosistema semiárido de La Guajira concuerdan con la descripción de los ecosistemas semiáridos del mundo. Sus especies nativas predominantes son el Trupillo (*Prosopis juliflora*, de la familia *Caesalpiniaceae*), el Dividivi (*Caesalpinia coriaria*, de la familia *Caesalpiniaceae*) y el Cardón (*Lemaireocereus griseus*, de la familia *Cactaceae*). Existen muchas otras especies nativas pero las tres mencionadas, además de ser abundantes, representan indicadores biológicos de fertilidad y disponibilidad de agua en el suelo. Las comunidades Wayuu son los principales pobladores de este ecosistema. Según el DANE (2005) de la población total proyectada para el 2009 en el Departamento de La Guajira (791.027 habitantes) el 45% es población indígena, dato corroborado por DANE, Octubre 2006, según la Dirección de Censos y Demografía en su artículo "Colombia una nación multicultural: su diversidad étnica".

Que durante las últimas décadas, la explotación de los recursos naturales dejó de ser un factor de riqueza del Estado para dar paso a una concepción en la que la potencialidad se mide en términos de la conservación y utilización sostenible de estos mismos recursos.

Que ha sido necesario desarrollar una regulación y reglamentación que permitan administrar los recursos naturales y la sociedad, y la relación que surge entre ellos. Las regulaciones se establecen como el instrumentos que tiene el Estado para alcanzar el objetivo de la sostenibilidad en el aprovechamiento de los recursos, y de esta forma lograr un desarrollo que permita la conservación³. Este propósito se manifiesta a través de normas que asume en su totalidad el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), las cuales tienen su origen y sustentación en la Constitución Política de 1991, el Código de los Recursos Naturales, la Ley 99 de 1993, en la Ley 152 de 1994, el Decreto 1768 de 1994, Decreto 1865 de 1994, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1200 de 2004 y la Resolución 964 de 2007.

Que la Constitución Política de Colombia le otorgó una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como principio la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la nación⁴. Así mismo determinó que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previendo y controlando factores de deterioro ambiental⁵.

Que como respuesta a esta exigencia, en la Constitución Política de 1991 se estableció el derecho de todas las personas a un ambiente sano (Art. 79), y definió entre otros deberes, el de "(...) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)" (Art. 80).

Que a fin de corregir la dispersión legislativa y ponerse a tono con la evolución que enmarca el nuevo derecho ambiental, Colombia, que entre las naciones latinoamericanas fue una de las primeras que acogió los postulados de la Conferencia de Estocolmo de 1972, en 1974 expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que pese a que dicho Código consagró una legislación ambiental avanzada para su momento histórico, careció de un desarrollo legal ordenado y coherente, lo que incidió en su escasa aplicación. A este hecho se agrega la falta de capacidad de gestión institucional efectiva por parte del Estado, originada en la dispersión de la responsabilidad de las funciones de vigilancia y control radicadas en numerosas entidades del orden nacional, generando conflictos y vacíos, y un grave distanciamiento entre los usuarios de los recursos naturales y los responsables de aplicar la complejísima y, a veces, contradictoria legislación ambiental.

Que en cumplimiento del mandato constitucional relacionado con el medio ambiente, el Gobierno Nacional aprobó la Ley 99 de 1993 (creación del Ministerio del Medio Ambiente y organización del Sistema Nacional Ambiental).

Que la Ley 99/93, además de otras normas, en relación con la Planificación Ambiental, establece que "(...) los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente, con los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las Corporaciones Autónomas Regionales (...)" (Art. 68).

³ Decreto 1200 de 2004, artículo 1. También en GULH NANNETTI, Ernesto y otros. Guía para la gestión ambiental regional y local. DNP, FONADE Y QUINAXI. Corcas Editores LTDA: Bogotá, 1998

⁴ Artículo 8º de la Constitución Política de Colombia, 1991

⁵ Capítulo 3 de los Derechos Colectivos y del Ambiente.

**Corpoguajira****ACUERDO N° 009****(29 JUN. 2011)**

Que la Ley 99 propuso que el desarrollo sostenible debe ser considerado como "el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades".

Que la Ley 152 de 1994 entre los principios generales en materia de planeación que se establecen para las entidades territoriales y los organismos públicos, incluye el de la sostenibilidad ambiental, respecto de la cual indica : "(...) Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental (...)" (Art. 3, literal h).

Que la Ley anterior en su artículo 41, establece que los municipios, además de los planes de desarrollo regulados por dicha Ley, contarán con un plan de ordenamiento (Ley 388/97).

Que en lo pertinente al tema de planificación ambiental, el Ministerio del Medio Ambiente expidió los Decretos 1768 y 1865 de Agosto 3 de 1994. En el Decreto 1768, Art.7, señala que "(...) la planificación ambiental es la herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de las corporaciones y para garantizar la continuidad de las acciones, deberá realizarse de manera armónica y coherente con los planes y programas a corto, mediano y largo plazo (...)".

Que el Decreto 1865 de 1994, trata la planificación ambiental regional a partir de considerarla como un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

Que el Decreto 1200 de abril 20 de 2004, establece los lineamientos para los instrumentos de planificación que deben elaborar las Corporaciones, así como el contenido que deben tener estos Y en su artículo 1º nos señala que "la planificación ambiental regional es un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración, aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales".

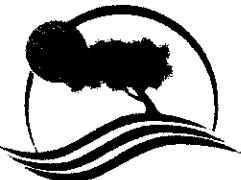
Que la Resolución 964 DE 2008 Identificó como prioritario para el país normalizar los procesos de generación, administración, intercambio y socialización de la información asociada a los indicadores mínimos que deberán incorporarse en los procesos de planificación emprendidos por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Por lo expuesto anteriormente, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Expídase como Determinantes Ambientales para la Revisión y Ajuste de los planes, planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial de los Municipios del Departamento de la Guajira, las siguientes disposiciones:

- Todo proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con la Ley 507 de 1999. Antes de iniciar los trámites de revisión se deberá contar con el concepto del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial sobre la materia.
- El proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de algunos de sus contenidos, deberá acompañarse de los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del expediente municipal y documentos de seguimiento y evaluación de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación, como:
 - a) Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar;
 - b) Estudios técnicos de soporte sobre los hechos, condiciones o circunstancias que dan lugar a la revisión, en los términos de los artículos 28 de la Ley 388 de 1997 y 4 del presente decreto, según sea el caso. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente;



Corpoguajira

ACUERDO N° 009

(29 JUN. 2011)

8

c) Proyecto de Acuerdo del Concejo Municipal con los anexos y documentación requerida para la aprobación de la revisión;

d) Dictamen técnico del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

- Cuando se trate de la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial que contemple la reformulación completa del Plan vigente, además de los documentos que en este artículo se señalan, el proyecto de revisión deberá acompañarse de los documentos que se indican en el artículo 17 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. Asimismo, deberá incorporarse al proyecto de revisión la evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- Cuando se trate de la revisión parcial de los contenidos de corto y mediano plazo de los componentes urbano y rural del Plan, además de los documentos que en este artículo se señalan, el proyecto de revisión incorporará la evaluación de los resultados de las decisiones, acciones, actuaciones, programas y proyectos ejecutados en dichos horizontes y de la aplicación de las normas generales vigentes en el respectivo Plan.

ARTICULO SEGUNDO. Establézcase los usos previstos para la zonificación en el área de la jurisdicción de CORPOGUAJIRA, así:

1. *Uso principal:* Es el uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas desde los puntos de vista del desarrollo sostenible.

2. *Usos compatibles:* Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

3. *Usos condicionados:* Son aquellos que presentan algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales controlables por la autoridad ambiental o por el municipio.

4. *Usos prohibidos:* Son aquellos incompatibles con el uso principal de una zona, con los propósitos de preservación ambiental o de planificación y, por consiguiente, entrañan graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

ARTICULO TERCERO: DETERMINANTES PARA EL ORDENAMIENTO DEL SUELO RURAL. Establézcase la zonificación para el manejo ambiental de CORPOGUAJIRA de la siguiente manera:

Para el manejo ambiental de la jurisdicción de CORPOGUAJIRA, de conformidad al Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), se determina la zonificación ambiental a través de ecorregiones o ecosistemas estratégicos de acuerdo a los criterios que se exponen a continuación:

- Conocer el territorio. Características y cualidades de las unidades de paisaje: clima- organismos-agua-suelo-relieve. Tipo de materiales rocosos o minerales. Acción del hombre.
- Conocer los sistemas de producción, implementados sobre el territorio y las características de los asentamientos humanos que los definen. Tipos de utilización de las tierra y sus requerimientos.
- Identificar en la cartografía las áreas que presentan restricciones legales al uso del territorio: reservas, resguardos, parques naturales, etc.
- Realizar una evaluación preliminar del uso de la tierra, de acuerdo con los tipos más importantes que se logren identificar como actuales y potenciales durante el estudio, como de la situación ambiental y legal de los paisajes.
- Identificación de mapas de conflictos.
- Propuestas de solución.
- Zonificación ambiental para un uso sostenible, por medio de la definición de indicadores preliminares, los cuales con investigación a mediano y largo plazo se afinarán.

Se establece la siguiente zonificación como área de manejo ambiental, teniendo en cuenta criterios de oferta ambiental (bienes y

**Corpoguajira****ACUERDO N° 009****(29 JUN. 2016)**

servicios), disponibilidad de agua, biodiversidad, fragilidad y vulnerabilidad de ecosistemas, diversidad cultural, potencial paisajístico, calidad de agua marina, identificación de corredores ecológicos y áreas de manejo especial, diferenciando las siguientes zonas:

1 SERRANÍA DE MACUIRA

Ubicada en el extremo noreste de la península de La Guajira, y es la serranía más al norte de América del Sur. Tiene una longitud aproximada de 30 kilómetros y 10 de ancho. Está circundada por tierras bajas, planas y áridas. Los cerros son muy inclinados; los más altos Jinorme (753 m), Huarech (852 m) y Palua (865 m), están separados por terrenos muy áridos. Al norte y noreste las laderas son cubiertas de grandes depósitos de arena, en algunos casos hasta de 200 metros de profundidad.

El clima predominante es seco y árido. La temperatura promedio es de 28° C y oscilan entre 12° C y 40° C con excepción del corto periodo de lluvias, en octubre y noviembre, los vientos soplan persistentemente en dirección noreste, los cuales como provienen del mar son húmedos; este viento húmedo al chocar con la serranía, es forzado a subir y enfriarse, lo que ocasiona formación de nubes sobre los cerros; el promedio de cobertura de las nubes a una altura de 550 metros, es por lo menos de doce horas. Las lluvias directas de la zona nublada ocurren únicamente cuando está lloviendo en las vecindades bajas de la serranía, la precipitación en la parte alta de la serranía aumentan considerablemente debido a la intersección de gotas de agua de la neblina por la vegetación, suficiente para mantener un bosque húmedo por encima de los 550 metros. Esto hace que el bosque nublado de la serranía de Macuira sea único en Colombia, no hay en el país otros bosques que dependan en gran parte de la intercepción de nubes por parte de la vegetación.

Existen cinco tipos de coberturas vegetales: monte espinoso subtropical, matorral desértico subtropical, bosque seco subtropical, bosque húmedo subtropical y bosque nublado. Existe un gran contraste entre la vegetación de tipo seco en la parte baja de la serranía y el bosque nublado por encima de los 550 metros. La abundancia de epífitas y la exuberancia de las hierbas en el bosque nublado es testimonio de la importancia de los períodos nublados para aumentar la precipitación y mantener una alta humedad.

La fauna es excepcionalmente rica y existen al menos diecisiete (17) especies endémicas de aves; existen una gran variedad de anfibios y reptiles.

Por estar esta serranía rodeada de zona desértica, los asentamientos humanos que habitan en sus alrededores, como Nazareth, Siapana, Puerto Estrella, Chimare y Punta Espada ejercen presión sobre los escasos recursos naturales, el pastoreo de caprinos está afectando la cobertura vegetal en las partes bajas de la serranía, es un área de gran fragilidad y sensibilidad, propensa a incendios y sequías.

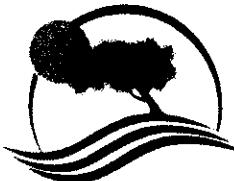
Macuira es un laboratorio natural para estudiar los efectos de las nubes en las características de la vegetación, es un área de paso de especies migratorias y posee una gran diversidad biológica lo que la hace más importante desde el punto de vista de conservación e investigación.

2. ZONA ÁRIDA Y SEMIÁRIDA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

La ecorregión corresponde a la zona árida y semiárida al norte de la Falla de Oca y corresponde a los linderos del resguardo indígena Wayúu de la Alta y Media Guajira en cuya área (1.067.500 has) se encierran las zonas de vida monte espinoso subtropical (me-ST), que es el de mayor extensión, matorral desértico subtropical (md-ST) que es el segundo en orden de importancia, y el bosque seco subtropical (bs-ST). En ella habitan aproximadamente 130.000 indígenas Wayúu dispersos no solo en las áreas rurales de los municipios de Riohacha, Manaure, Uribia y Maicao, sino en La Guajira Venezolana.

El clima de la ecorregión se caracteriza por presentar escasas precipitaciones que van de 150 mm/año en su extremo Sur, con temperatura promedia de 32°C, brillo solar de 3.000 horas/año siendo él más alto del país y vientos con velocidad que oscilan entre 20 y 40 kms/hora. Son estas condiciones climáticas tan críticas, que adicionalmente con las características geológicas y edafológicas de la zona establecen el estado tan avanzado de desertificación del área.

El recurso hídrico superficial es muy escaso y el subterráneo, aunque existe, presenta problemas de calidad en algunas zonas que limitan su uso para consumo humano y de abrevadero. La comunidad Wayúu aprovecha el agua superficial a través de pequeños embalses en tierra para almacenar el agua de escorrentía y el agua subterránea a través de molinos de vientos.



Corpoguajira
ACUERDO N° 009
(29 JUN. 2011)

1

La cobertura vegetal existente está dominada por el matorral desértico y bosques subxerofíticos, con su cubrimiento aproximado de 65% del territorio, mientras que los paisajes predominantes son:

- Planos estructurales en sedimentos del terciario y cuaternario posiblemente marinos.
- Cobertura Eólica
- Planicies Marinas

A pesar de la cobertura vegetal existente, los paisajes relacionados son muy susceptibles a la erosión hídrica ya que las escasas lluvias son de gran intensidad pero de poca frecuencia y están directamente relacionadas con la ocurrencia de huracanes en el Caribe y eólicas por los fuerte vientos.

El pastoreo de caprinos, una de las principales actividades en lo cultural y económica de los Wayúu que generan un impacto cuya naturaleza no ha sido precisada por investigaciones. Sin embargo es de anotar que el uso de la tierra en pastoreo, con base en la vegetación natural con algún nivel de control no es una actividad muy degradante del medio.

La explotación artesanal e industrial de salinas y de extracción de talco y de yeso están alterando el paisaje de planicies marinas.

Los cuatro centros urbanos de Riohacha, Manaure Uribia y Maicao, y otros centros poblados como Nazareth, Portete, El Pájaro, Puerto Estrella, Siapana, Cabo de la Vela, etc., con una población aproximada de 250.000 habitantes generan impactos negativos en expansión urbana, disposición de residuos sólidos, disposición de aguas servidas.

Los proyectos mineros (Vía férrea y Puerto) afectan los recursos suelos y aire por polvillo de carbón.

Los puertos artesanales para introducción de mercancías en el marco de las zonas aduaneras especiales (Maicao, Uribia y Manaure) generan impactos negativos en materia de disposición de desechos sólidos y líquidos.

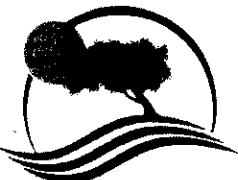
3. ZONA COSTERA MARÍTIMA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Esta ecorregión comprende toda la franja costera del departamento que tiene una longitud de 340 kilómetros aproximadamente y un ancho de diez kilómetros y hasta isobata de los 200 metros. La plataforma es de ancho medio y puede ir hasta los 40 kilómetros, siendo la más ancha del país, y sus fondos están constituidos por arenas gruesas en las zonas someras y por lodos en las profundas.

En el departamento de La Guajira se presentan comunidades coralinas y arrecifes limitados por aguas de surgencia de baja temperatura. Se encuentran pequeños parches en Manaure y Cabo de la Vela, con elementos faunísticos típicos de otras áreas arrecifales del Caribe. En la Bahía Portete se desarrollan arrecifes franeantes y de parche, y en ciertas zonas se mezclan con praderas de pastos marinos. En las cercanías de Puerto López se presenta un arrecife coralino que ha sido pobemente documentado, tan solo se sabe la presencia del Coral Cuerno de Alce. Esta área será objeto de investigación por parte de INVEMAR.

Las lagunas costeras y estuarios brindan importantes servicios al hombre, entre los más importantes están: regulación de desequilibrios y perturbaciones (protegen la costa contra tormentas), reciclaje de nutrientes y, hábitats de refugio para numerosos organismos, muchos de ellos de gran importancia comercial, pues son fuente significativa de proteína animal, además son considerados como sitios de atractivo recreacional y cultural. En la desembocadura de río Ranchería se forma un estuario en la época húmeda, unos ocho meses, el resto de meses permanece cerrado. Se presentan otras zonas en los río Jerez, río Ancho, río Negro, río Palomino. En la Alta Guajira se presentan en las áreas de Portete, Bahía Honda y en Castilletes. Estas lagunas costeras y estuarios están asociados a las zonas de manglar en el departamento que pueden alcanzar un área de 3.131 hectáreas aproximadamente, teniendo las mayores concentraciones en Dibulla, en la desembocadura del río Ranchería y en Bahía Portete.

La franja costera de unos 10 kilómetros, se caracteriza por presentar un clima seco y árido en la Media y Alta Guajira, mientras que en la Baja el clima es más húmedo por la influencia de la Sierra Nevada de Santa Marta y comprende las zonas de vida matorral desértico subtropical (mt-ST) que abarca unos 230 kilómetros de costa; monte espinoso subtropical (me-ST) que comprende unos 40 kilómetros de costa; bosque seco subtropical (bs-ST) que comprende unos 20 kilómetros y por último el bosque húmedo tropical (bh-T) que abarca unos 50 kilómetros.



Corpoguajira

ACUERDO N° 009

29 JUN. 2011

1

Al menos el 40% de la población guajira reside de manera permanente en el territorio costero del Departamento. Son cerca de 200.000 habitantes principalmente establecidos en las cabeceras municipales de Riohacha, Dibulla y Manáure y a lo largo del litoral, que dependen cultural, social y económicamente de la oferta de los limitados recursos costeros del área. La capital del departamento y sus habitantes no son suficientemente concientes de esta dependencia. La sostenibilidad económica y social de Riohacha, establecida en la convergencia entre el litoral costero y el extremo de la llanura aluvial del río Ranchería, está fuertemente atada a la armonización de su crecimiento demográfico y de infraestructura social y de servicios, con la conservación y restauración de esta base natural de intersección ecosistémica. Situaciones deterioro ecológico y social crítico como el que se evidencia en la Laguna de La Salada al interior del casco urbano, son ejemplo de ello.

El territorio costero es asiento de la característica pluriculturalidad guajira. Aquí, además de la mayoritaria población mestiza o criolla, está establecida con su carácter poliresidencial la mayor población indígena del país, cerca de 160.000 colombianos de la etnia Wayúu, al menos 7.000 indígenas de la etnia Kogi y varios cientos de indígenas Karib con fuerte mestizaje. El territorio costero ha presentado históricamente para todas las etnias un alto valor religioso, es área de extracción de productos pesqueros y mineros, de activa comunicación y relación intercultural y de intensivo tráfico e intercambio de mercancías.

Precisamente el agente impulsor de la ocupación y poblamiento histórico de La Guajira ha estado íntimamente relacionado con la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales costeros. Aquí cabe destacar el proceso impulsado desde la colonia por las haciendas perleras, o más reciente por la explotación de sal, la extracción de pesca blanca y finalmente las actividades de explotación minera y portuaria de energéticos. Estas actividades productivas, eminentemente costeras, están en la base de los procesos de poblamiento de la Península.

4. ZONA DE TRANSICIÓN, ZONA DE VIDA BOSQUE SECO SUBTROPICAL

La zona de vida bs-ST encuentra al sur de la Media Guajira y corre paralela en una franja de unos cinco kilómetros a lado y lado de la carretera Riohacha-Maicao. Dicha carretera delimita aproximadamente las zonas de vida me-ST y bs-ST, excepto en la parte media de la misma que corresponde a la línea central de la península, es decir aproximadamente la más interior de la misma, en dicho punto, parece que la zona de vida bs-ST se extendiera más al norte, en forma de campana, y tiene un área aproximada de 122.443 hectáreas.

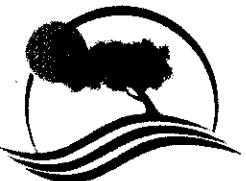
La zona de vida bs-ST tiene como límites absolutos de biotemperatura promedio anual, 24°C y la línea de escarcha, o sea una temperatura mínima absoluta, en unos tres años, de 0°C. La diferencia estacional entre la temperatura del mes más cálido y el mes más fresco debe ser mayor de unos 3°C". La precipitación promedio anual está entre los 770 y 1.000 mm al año La vegetación natural en esta zona de vida, por sus mejores condiciones bioclimáticas relacionadas con la humedad, presenta un mayor tamaño, biomasa y crecimiento que la de la zona de árida y semiárida en sus vecindades. Estas características y su fisonomía dependen, como en todas las zonas de vida, de las diferentes asociaciones.

En la Media Guajira esta zona de vida ocupa un área de muy buenas condiciones para el uso agropecuario, tanto por su fisiografía como por muchos de sus suelos, que permiten cierto tipo de agricultura inclusive mecanizada, la cual debe hacerse con mucho cuidado, por el daño que puede producir el uso de maquinaria pesada al suelo con la destrucción de su estructura, el cual, que quedaría expuesto a la acción erosiva del viento. En algunas tierras planas de esta zona de vida, en la cuenca media del río Carraipía-Paraguachón, se cultiva algodón y maíz y se tiene un pastoreo de bovinos para una ganadería de cría pero podría ser también para ganado de engorde, bajo ciertos sistemas de manejo.

Por la duración de la estación seca los cultivos de corto periodo vegetativo se tienen durante el periodo de lluvias o deben contar con riego estacional. La disponibilidad de agua no es mucha, depende del río Carraipía, sometida, como se ha discutido en la Primera Parte del presente Informe, a muchos conflictos de uso y a pérdidas por infiltración profunda.

En la llanura aluvial del Ranchería hay condiciones favorables para el pastoreo, así como para varios cultivos en diferentes sistemas de agricultura. Hay algunas áreas inundables que pueden usarse para pastoreo. El río proporciona ciertas facilidades de riego pero hay un déficit estacional de agua. En la discusión de las asociaciones o ecosistemas se amplían las consideraciones sobre el uso de la tierra, mediante una relación más precisa con los diferentes suelos que se presentan.

El casco urbano de Riohacha en el límite entre las zonas de vida me-ST y bs-ST se puede considerar dentro de esta última aunque en realidad está en una transición de la primera a la segunda (me-ST ¾) lo mismo que el casco urbano de Maicao que está en una transición de la zona de vida bs-ST al me-ST (bs-ST½).



Corpoguajira

ACUERDO N° 009

29 JUN. 2017)

1

Son estos dos municipios los que generan la mayor problemática en la ecorregión con la disposición final de residuos sólidos y de aguas residuales. De la misma forma al estar la vía de mayor tránsito del departamento, los problemas de comercialización en forma ilícita de recursos naturales se multiplica con relación al resto del mismo. Es en esta ecorregión donde se concentran los mayores problemas ambientales de origen urbano.

5. SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

La Sierra Nevada de Santa Marta es considerado el macizo montañoso más elevado del litoral atlántico, con alturas superiores a los 5.400 m.s.n.m., distribuye su fisiografía en tres departamentos de la Costa norte de Colombia: Magdalena, Cesar y Guajira. El área de la Sierra Nevada de Santa Marta es de aproximadamente 16.700 km².

La delimitación geográfica de la Sierra Nevada corresponde a su vez a una delimitación geológica, definida por un sistema de fallas: hacia el Norte la falla de Oca; hacia el Occidente la falla de Santa Marta - Bucaramanga; por último se ha inferido la presencia de una falla con orientación Nor-oriental, la cual constituiría la frontera geológica Suroriental.

Sobre el origen geológico de la Sierra Nevada existen varias teorías: algunos especialistas argumentan que es una continuación de la cordillera oriental; y otros, que tienen un origen aislado de los Andes.

El clima está determinado por su ubicación latitudinal, por su variación altitudinal, y por el efecto de los vientos en cada una de las tres vertientes que conforman el macizo. La ubicación latitudinal de la Sierra (entre los 10° 03' y 11° 20' de latitud Norte, y 72° 30' y 74° 15' de longitud oeste de Greenwich), la enmarca dentro de la influencia intertropical (ITC), lo cual define su régimen climático. Por otro lado, la Sierra se levanta desde el nivel del mar hasta los 5.775 m.s.n.m.

Abarca de esta manera todos los pisos térmicos existentes en Colombia, desde las tierras cálidas hasta el piso nival. Por último, dado que constituyen la mayor (y casi única) discontinuidad orográfica de la llanura del Caribe, al Norte del País, presenta un obstáculo a los vientos zonales, y en gran parte, a esto se debe su originalidad climática.

El régimen de precipitaciones es de tipo bimodal: períodos secos y soleados durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo (menos de 100 mm/mes) y julio y agosto; y períodos lluviosos en los meses de abril, mayo y junio; septiembre, octubre y noviembre (200-300 mm/mes). En cuanto a las temperaturas medias mensuales, son regulares a través del año, con una variación promedio de 2.5 °C. Como reflejo de una estacionalidad térmica incipiente, característica del hemisferio Norte, se aprecian dos períodos principales: uno de temperaturas medias mensuales, más altas, en los meses de abril, mayo y junio, y otros de temperaturas menores durante los meses restante del año.

El complejo hidrográfico de la Sierra Nevada en el departamento de La Guajira, todos los ríos, con excepción del Cesar, vierten sus aguas al litoral del Caribe, en el sector nororiental de la Sierra Nevada de Santa Marta y los principales son: el Ranchería, Palomino, Ancho, Cañas, Tapias y Jerez.

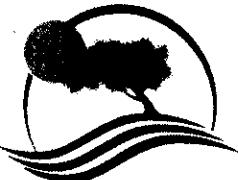
Es tan importante la red hidrográfica que se calcula que de la Sierra Nevada escurren anualmente 10.000 millones de m³ de agua.

Por encima de los 3000 metros hay numerosos lagos de origen glacial. La principal laguna es Naboba, considerada sagrada por los indígenas.

Los rangos altitudinales donde se encuentra ubicada la Sierra Nevada de Santa Marta le permiten contar con diferentes zonas de vida o formaciones vegetales.

- Bosque Muy Seco Tropical (bmst-T). Se caracteriza por contar en sus condiciones climáticas con una temperatura media superior a los 24°C, precipitación promedia anual de 500-1.000 mm y altitudes hasta de 500 m.s.n.m. la época de sequía se inicia en diciembre y termina en abril, y el período lluvioso abarca el resto del año con un veranillo en el mes de julio.

- Bosque Seco Tropical (bst-T). Tiene es sus límites climáticos una temperatura media superior a 24°C y un promedio de lluvia anual entre 1.000 - 2.000 mm. Se presenta en zona cuya elevación puede estar entre 0 y 1.100 m.s.n.m., con variaciones debidas a efectos locales. Se presentan dos períodos lluviosos, uno de mediana lluviosidad correspondiente a los meses de abril, mayo y junio, y el otro período, de gran lluviosidad, a los meses de septiembre, octubre y noviembre.

**Corpoguajira****ACUERDO N° 009****(29 JUN. 2011)**

- Bosque Húmedo Subtropical (bh-ST). Sus condiciones climáticas se caracterizan por una temperatura media aproximada entre 17 y 24°C y 2.000 a 4.000 mm de precipitaciones promedio anual, y una altitud entre 1.000 - 2.000 m.s.n.m. corresponde esta formación a las laderas del cinturón cafetero, donde se introdujo luego de la tumba del bosque alto, siempre verde, con algunas epífitas y quiches sobre las ramas.
- Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bmh-MB). Los límites climáticos de esta formación son: una temperatura media entre 12 y 18°C, y un promedio anual de lluvias de 2.000 - 4.000 mm normalmente se extiende en una faja altimétrica de 1.800 - 2.800 m.s.n.m. aunque en la Sierra Nevada se encuentra hasta los 3.200 m.s.n.m., sobresale el relieve montañoso y accidentado, con ríos y quebradas que corren por cañones escarpados y profundos sin formar valles aluviales.
- Bosque Muy Húmedo Montano (bmh-M). Se caracteriza por unos límites climáticos con una temperatura media entre 6 y 12°C, una precipitación promedio anual entre 1.000 y 2.000 mm anuales; se encuentra ubicada entre 2.700 - 2.900 m.s.n.m., extendiéndose hasta unos 1.000 mts más de altura. Las plantas de estas alturas tienen una estructura típica que les permite acomodarse a las especiales condiciones ecológicas que soportan. Domina el paisaje el frailejón, de hojas lanosas, inflorescencias amarillas y hojas arrosetadas, forma típica del páramo.
- Bosque Pluvial Montano (bp-M). Se localiza a una altitud entre 4.000 - 4.500 m.s.n.m., con límites climáticos de temperatura promedio entre 3- 6°C y un promedio anual de lluvias superior a los 2.000 mm. Los bosques están formados por árboles y arbustos de tamaño reducido con los troncos cubiertos de musgos y líquenes, y con epífitas y quiches sobre las ramas. Estos bosques deben permanecer como protectores de las cuencas hidrográficas, por ser almacenadores y reguladores de los caudales de los ríos que inician su formación en las cimas.
- Formaciones en los pisos Altitudinales, Subalpino, Alpino y Nival. La vegetación está dominada por un pajonal formado por gramíneas especialmente de los géneros festrica y camalagrotes, romero, colorado, chitos y frailejones. Carece de valor agrícola, termina en lo más alto con las nieves perpetuas. En estas formaciones la precipitación promedio puede estar entre 500-2.000 mm y la temperatura promedio aproximada entre 30 y 60°C.

La población se caracteriza por su heterogeneidad cultural; ubicándose en las partes altas las comunidades indígenas representada por los Koguis, Arahacos y Arsarios. En la parte media y baja de la Sierra la habitan principalmente gentes de diversos orígenes: santandereanos, tolimenses, antioqueños y costeños, los cuales llegaron en diversas oleadas migratorias para colonizar las laderas.

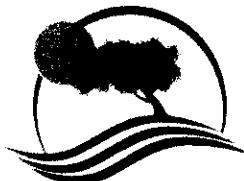
El principal problema de la Sierra Nevada es sin duda alguna, el deterioro acelerado de sus recursos naturales renovables, tanto en calidad como en cantidad, aspecto este que se incrementó con el desarrollo del cultivo de la marihuana en la década de los años 70 y principio de los 80 en razón de los factores socioeconómicos estructurales ligados a la falta de proyectos de desarrollo por parte del sector oficial central, y en razón de las fumigaciones con Glifosato para el control de la marihuana en los años 80 que empeoraron la situación. Es evidente que tal deterioro se vio favorecido por la falta de funcionalidad del sistema administrativo de control y vigilancia para la explotación de los recursos naturales, de manera especial el suelo, el agua, los bosques y sus recursos conexos, por parte del Ente oficial de jurisdicción nacional instituido para tales fines.

De otra parte es necesaria la conservación y preservación del recurso hídrico, principalmente por su aporte a los acueductos municipales y veredales; además del consumo para los habitantes asentados directamente en la cuenca; también juega un papel importante en el riego de cultivo de trascendental importancia en la economía regional.

Además el recurso hídrico, potencialmente es la solución a la electrificación de gran parte de la Sierra Nevada, a través de la instalación de microturbinas.

Evidentemente la conservación y preservación de las masas boscosas que aún permanecen en pie se convierte en una necesidad sentida, por su efecto regulador del agua y la biodiversidad propia de la estructuración del bosque que caracteriza el macizo de la Sierra, afectada por las acciones desarrolladas por el hombre en determinadas épocas y con distintos objetivos.

El problema indígena es otro compromiso ineludible de asistir. Las presiones ejercidas por el hombre a través de la historia han ubicado al indígena en condiciones desfavorables en el desarrollo de su agricultura y en la de su propia existencia.



Corpoguajira

ACUERDO N° 009

29 JUN. 2011

1

La conservación y preservación de la naturaleza, si se tiene en cuenta las costumbres y prácticas tradicionales del aprovechamiento de la tierra. Una de las formas de mantener, en parte, la conservación de la Sierra Nevada de Santa Marta es la de fortalecer los Resguardos Indígenas.

6. VALLE ALUVIAL DE LOS RÍOS RANCHERÍA Y CESAR

Esta ecorregión comprende los valles aluviales de los ríos Ranchería y Cesar, que abarcan el sector sur del departamento. Esta amplia y alargada llanura aluvial está bordeada por la sierra Nevada de Santa Marta al oeste y por la Serranía de Perijá al este y prolongada hacia el norte en la porción suroccidental de la llanura de la península.

El valle forma parte de las cuencas de los ríos Ranchería y Cesar, los cuales nacen en la Sierra Nevada de Santa Marta y luego de descender en forma subparalela, toman direcciones opuestas: el Ranchería hacia el norte y el Cesar hacia el sur. Luego de descender de la Sierra, los dos ríos desarrollan su cauce a lo largo de la amplia llanura aluvial, cuyos sedimentos rellenan la depresión de origen tectónico que separa la Sierra Nevada de Santa Marta de la de Perijá. Posteriormente al final de la depresión tectónica, a la altura de los Montes de Oca, el río Ranchería cambia de dirección hacia el noreste para desembocar en el mar Caribe, en inmediaciones de Riohacha; Mientras el río Cesar Mantiene su dirección hacia el sur, confundiéndose con la llanura aluviolacustre del río Magdalena para desembocar finalmente en la Ciénaga de Zapatosa.

Sobre este valle aluvial se encuentran los municipios de Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hato Nuevo y Albania.

La llanura aluvial tiene una dirección general suroeste noreste y está conformada por gruesos depósitos de origen aluvial, de composición granulométrica fina a gruesa, los cuales descansan sobre sedimentos plagados de la edad terciaria, algunas de cuyas capas son muy ricas en carbón.

Presenta una de los mejores suelos de la región, especialmente en los cuerpos de los abanicos del río Ranchería (Sector de Distracción) y del arroyo Cañaverales (Sector de Cañaverales-Conejo), sin embargo, al interior de la llanura, en sectores de texturas finas, se han presentado problemas de salinidad.

El clima es cálido y seco, con precipitaciones promedio de 1.000 mm y temperaturas superiores a 24° centígrados, lo cual hace que el clima sea deficitario en agua debido también a los elevados valores de evapotranspiración.

El uso predominante de este valle es agropecuario. Los pastos predominan en la mayor parte del área y los principales cultivos son de arroz, algodón, sorgo, ubicados especialmente en las áreas con posibilidades de riego, (Fonseca, Distracción y Cañaverales en el río Ranchería y Zambrano, San Juan del Cesar, Los Haticos, El Molino y Los Ponderos en la cuenca del río Cesar.

Ha tomado gran importancia en los últimos años la explotación de carbón en el proyecto de El Cerrejón en los municipios de Barrancas y Hato Nuevo.

La cobertura vegetal en el valle ha sido intervenida en más de un 90% por el hombre, y corresponde a la zona de vida bosque seco tropical (bs-T) en un 85% del área y algunas pequeñas zonas corresponden al bosque seco premontano (bs-PM). La parte más afectada del valle aluvial es la comprendida al norte del mismo, donde el desarrollo del más grande proyecto minero de carbón del país ha transformado la vegetación por el mismo desarrollo del proyecto.

Tanto la cuenca del río Cesar (sector Guajira) como del Ranchería y las cuencas de sus principales afluentes que tienen su nacimiento en la serranía de Perijá y Sierra Nevada de Santa Marta, han sido afectadas enormemente por la tala indiscriminada de sus bosques, para aumentar las fronteras agrícolas y el incremento de la ganadería extensiva, y como se dijo por el desarrollo de los proyectos mineros, así como las innumerables y continuas quemas como también la falta de educación ambiental de sus pobladores ha llevado a la reducción de la cobertura vegetal, trayendo como consecuencia la disminución del caudal de los ríos. En el área existen dos necesidades inmediatas fundamentales de recurso hídrico. En primer lugar se trata del aprovechamiento para consumo humano en los centros poblados: y segundo para fines agropecuarios (riego y abrevaderos).

De otra parte es necesario la conservación y preservación del recurso hídrico, principalmente por su aporte a los acueductos municipales y veredales, además para el consumo de los habitantes asentados directamente en la cuenca: También juega un papel importante en el riego de cultivos de trascendental importancia en la economía regional.



Corpoguajira

**ACUERDO N° 009
(29 JUN. 2011)**

1

Evidentemente la conservación y preservación de las masas boscosas que aun permanecen en pie se convierte en una necesidad sentida, por su efecto regulador del agua y la biodiversidad propia de la estructuración del bosque que caracteriza el macizo de la sierra, afectadas por las acciones desarrolladas por el hombre en determinadas épocas y con distintos objetivos.

7. SERRANÍA DE PERIJÁ

La Cordillera Oriental de los Andes colombiano, después de atravesar la mayor parte del país, al llegar a la frontera con Venezuela se subdivide en dos ramales, el de la derecha va hacia Venezuela y se denomina cordillera de Mérida y el de la izquierda va hacia el norte a partir del departamento de Norte de Santander se denomina serranía de los Motilones y más al norte toma el nombre de Perijá, con una longitud aproximada de 400 Km, de los cuales unos 100 Km corresponden a La Guajira.

El clima es muy variado, en efecto, la región presenta desde climas paramunos hasta cálidos, pasando por climas húmedos hasta muy secos.

El clima está determinado por dos grupos de factores; el primero del orden macro escalar y se relaciona con la zona de influencia intertropical, por la cual la dinámica del clima está bajo un patrón similar al que define el clima del territorio nacional. El segundo de orden mesoescalar, hace referencia a la influencia física de los factores climáticos como latitud, distancia al litoral, topografía y altitud, cada uno de los cuales participa en los procesos de transferencia de energía y calor que se traducen en la búsqueda permanente del equilibrio energético del lugar.

Después de la Sierra Nevada de Santa Marta es la segunda fábrica natural de agua en esta región de la Costa Atlántica. Los ríos que nacen en él son, Urumita, Marquezote, Marquezotico, Villanueva, El Molino, Cañaverales, Capuchino Totolí y Carraipía.

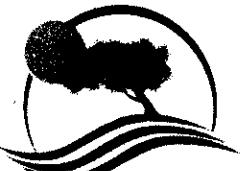
Los aspectos climáticos imperantes en la Serranía de Perijá le permiten definir las siguientes zonas de vida o formaciones vegetales. Según Holdridge:

- Bosque Seco Tropical (bs-T). Tiene una temperatura media superior a 24°C y un promedio de lluvia anual de 1.000 mms. Se presenta en zona cuya elevación puede estar entre 250 y 500 m.s.n.m.
- Bosque seco Premontano (bs-PM). Sus condiciones climáticas se caracterizan por una temperatura media inferior a 24°C con unos 1.300 mms de precipitaciones promedia anual, y una altitud entre 500 - 1.000 m.s.n.m.
- Bosque Húmedo Premontano (bh-PM). Sus condiciones climáticas se caracterizan por una temperatura media entre 17 y 24°C y 1.300 a 1.800 mms. año de precipitación y una altitud entre los 1.000 a 2.000 m.s.n.m. corresponde esta formación a las laderas del cinturón cafetero, donde se le introdujo luego de la tumba del bosque alto.
- Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bmh-MB). Se le conoce además como Selva Andina o Bosque Andino de Niebla. Los límites climáticos de esta formación son: una temperatura media entre 12 y 18°C, y un promedio anual de lluvias superior a 2.000 mms.; se extiende en una faja altimétrica de 2.800 - 2.800 m.s.n.m.
- Bosque Pluvial Montano (bp-M) También se le conoce como bosque andino y páramo bajo, y está distribuida entre los 3.000 a 3.500 m.s.n.m. La precipitación supera los 2.000 mms. anuales.

Los procesos de colonización a que ha sido sometida la Serranía de Perijá en el presente siglo tanto para el establecimiento de pastizales como para cultivos de café y otras clases de cultivos avanzaron considerablemente a una tasa que tuvo su máximo desarrollo en la década de los 70. Esta situación ocasionó un proceso destructivo de la cobertura vegetal muy notorio durante la época del auge de los cultivos ilícitos y los procesos de tala y quema aumentaron la deforestación y solo en zonas muy escarpadas con pendientes muy fuertes se mantuvieron relictos del bosque natural que se salvaron por su inaccesibilidad.

La deforestación continua y la expansión de la frontera agrícola para cultivos ilícitos junto con las fumigaciones con glifosato, para su erradicación han conducido a un desequilibrio hidrológico que antes de la aparición de éstos ya era crítico.

En el sector rural es generalizado la utilización de leña como combustible en los hogares. No existe educación al respecto ni una propuesta alternativa a este consumo; es urgente corregir esta práctica que atenta contra la estabilidad del ecosistema, con proyectos dendro energéticos.



Corpoguajira

ACUERDO N° 009

(29 JUN. 2011)

1

8. ÁREA DE INFLUENCIA DE LA VERTIENTE NORORIENTAL DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

Esta región comprende desde la cota 200 hacia abajo de la Sierra Nevada de Santa Marta hasta la línea de costa, área ligeramente plana comprendida por la planicie marina entre los ríos Palomino y la Falla de Oca, correspondiente a la parte rural de municipios de Riohacha y Dibulla, más el área urbana de este último.

Geológicamente comprende a materiales sedimentarios (Terciario y Cuaternario); la geomorfología y suelos que involucra las geoformas dominadas por aluviones, surcada por algunos valles y por numerosos cauces estrechos y cortos con frecuentes formas litorales, barras marinas, las marismas, depresiones lagunares, playones, coberturas eólicas, llanura pluvial marina, aplanamientos antiguos e intermedios. En los aplanamientos intermedios se incluyen glacis de erosión-acumulación y planicies marinas-superficies de erosión. Así mismo, se considera la geoforma de Colinas.

La ecorregión presenta una temperatura media de 30°C.. La humedad relativa promedia oscila entre 70 y 80%, el sector costero occidental es la zona más húmeda. La evaporación media varía entre 2000 y 3700 mm/año y la precipitación entre 1300 mm/año. La precipitación presenta un régimen bimodal, abril a junio para un primer período y el segundo de septiembre a noviembre como el más lluvioso.

El área se caracteriza por un clima seco y árido en el cual se presentan las zonas de vida bosque seco tropical (bs-T) y bosque seco subtropical (bs-ST).

El bs-T corresponde a la zona localizada entre Mingueo (desembocadura del río Cañas) y Punta Tapias, antes de Laguna Grande. En ella se localizan los cuerpos de agua: Arroyo Caño Sucio, Madre Vieja del río Cañas, Arroyo Lagarto, Boca de Dibulla, Ciénaga Trupía y Ciénaga de Sabaletes.

El bs-ST corresponden a la zona localizada entre Punta Tapias y Camarones dentro de la jurisdicción del municipio de Riohacha. En ella se localizan como principales espejos de agua: Ciénaga de Manzanillo, Laguna Grande, Laguna Navío Quebrado o Camarones.

Una característica generalizada en los municipios de Dibulla y Riohacha, es la escasa cobertura e infraestructura de servicios públicos y sociales, especialmente en las zonas rurales. La necesidad de unas mejores condiciones de vida, aumenta la demanda de servicios y crea un flujo migratorio hacia los círculos urbanos.

La población establecida en la ecorregión alcanza las 24.110 personas Distribuidos en los diferentes corregimientos que conforman los municipios de Dibulla y Riohacha.

Uno de los principales problemas es la deficiente infraestructura sanitaria, además de la mínima capacidad de prestación del servicio que no cubre totalmente la demanda existente. La mala calidad del agua para consumo humano, el bajo nivel sanitario y las prácticas de higiene, principalmente dentro de la comunidad indígena, son las causas principales de las enfermedades más comunes (paludismo, tuberculosis, gastroenteritis, desnutrición, enfermedades diarreicas, entre muchas más).

El estado general de las vías es de regular a malo y el correo aéreo es inexistente.

A nivel educativo el principal problema es la falta de establecimientos para educación básica secundaria, dada la gran cantidad de alumnos que egresan de primaria.

La vegetación ha sido destruida para dedicar las tierras a potreros y cultivos limpios. Esta práctica ha ocasionado erosión y degradación de los suelos y agotamiento de las aguas.

Dentro de las lagunas denominadas como prioritarias para desarrollar su caracterización se consideran: Madre Vieja del río Cañas (Mingueo). Ecosistema lagunar que actúa como estuario. Se presenta una notable reducción de la vegetación de mangle. Boca Lagarto (Dibulla). Ecosistema de estuario. Se recomienda la creación de un Centro de Estudio para el desarrollo y cría del caimán en su medio natural. Laguna Navío Quebrado o Camarones. Estuario de alta producción biológica que presenta problemas de desecación.

Las acciones de recuperación ambiental propuestas para cada laguna, se enmarcan dentro de la política ambiental sobre manejo y conservación de humedales continentales.

**Corpoguajira****ACUERDO N° 009****(29 JUN. 2011)**

La laguna de Camarones cuenta con un área de 10.72 Km² y por Resolución del INDERENA, No.169 de 1977, fue declarada como parte del Santuario de Fauna y Flora.

Los principales problemas ambientales se resumen en: deterioro de la cuenca media y alta del río Tomarrazón-Camarones, principal tributario. Trampa natural del recurso hidrobiológico.

9. SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS FLAMENCOS

Esta ecorregión hace parte de la zona localizada entre punta Tapias y la Boca de la Raya, también dentro de la jurisdicción del municipio de Riohacha.

Los principales espejos de agua ubicados dentro de esta formación son: Ciénaga de Manzanillo, Laguna Grande, Laguna Navio Quebrado o Camarones, Ciénaga Ochopalmas, Arroyo Guerrero, Laguna Salada (Área urbana de Riohacha).

Los anteriores cuerpos de agua en su mayoría presentan comunicación directa con el mar y la vegetación de orilla, es el producto de la transición entre el bosque seco tropical descrito anteriormente y el monte espinoso subtropical.

Las especies detectadas en la zona más próxima a la playa son el trupillo (*Prosopis juliflora*), el dividivi (*Caesalpinia coriaria*), los cuales producen matorrales con cobertura poco densas, intercaladas con *Croton rhamnifolius* y algunas plantas espinosas del género *Mimosa*. En esta formación aparecen algunas cactáceas del género *Opuntia* sp. y *Peireskia guamacho*. Los manglares al igual que en el bs-T están presentes en la zona con presencia de *Avivenia nitida* (salado), *Laguncularia racemosa* (bobo) *Cronocarpus erectus* (zaragoza) y *Rhizophora mangle* (mangle rojo).

Alejado de la playa, la vegetación de ésta formación está dominada por matorrales con dobleces que llegan a los 12m., donde se pueden observar especies de puy (*Xylosma spiculiterum*), jaboncillo (*Sapindus saponaria*) y ceiba tolua (*Bombacopsis quinata*), en bajas densidades de cobertura. Dentro del estrato bajo de estos matorrales predominan las denominadas *Mimosa pigra* y *Mimosa* sp. Así como el escobo (*Xylosma spiculiterum*). Estos bosques, aunque se aprecian esporádicas especies de intesmaderero, han sido altamente intervenidos con la finalidad de adoptar la zona a una agricultura poco tecnificada y ganadería extensiva a lo largo de la franja considerada en esta caracterización.

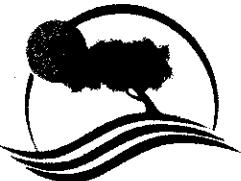
La fauna silvestre, que depende en gran medida de la oferta boscosa, está representada por especies, con estrategias de supervivencia ante el deterioro de la vegetación, tales como roedores de las familias Sciuridae (ardillas) Cricetidae y Echimyidae (ratones y ratas silvestres), los conejos (*Sylvilagus flordanus*), los marsupiales de la familia Didelphidae como la Marmosa sp. (chucha plateada) y *Didelphis* sp. (chucha o zarigüeya) y los primates de la familia Cebidae, *Aotus seniculus* (mono aullador).

Las aves, pueden llegar a presentar una gran variedad de formas, tamaños, colores y densidades, contando para ello con hábitats boscosos, pantanosos, manglares y marinos que favorecen su alta diversidad. Las aves marinas como el pelícano (*Pelecanus occidentalis*) y la Tijereta de mar (*Fregata magnificens*) así como las gaviotas (pertenecientes a tres especies del género *Sternas*) y los playeros agrupados dentro de la familia Scolopacidae, son las más observadas en la zona litoral de la franja.

Dentro del bosque, matorral, mangle y áreas abiertas (cultivos y potreros) se aprecian las garzas (Familia Ardeidae) como son las garzas real, blanca, morena, azul, rojiza y pechiblanca, que en orden pertenecen a las especies *Casmerodius albus*. Son comunes en época de aguas bajas en lagunas y ciénagas la presencia del pato barraquete (*Anas discors*), del pato chuchona (*Cochlearius* sp.), patito lagunero (*Podilymbus podiceps*), la corocora blanca (*Eudocimus albus*) y la garza paleta (*Ajaia ajaja*).

ARTICULO CUARTO: Con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán dar cumplimiento a las determinantes que se desarrollan en el presente Acuerdo, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo. Cuando el presente decreto se refiera a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en el artículo 9º de la Ley 388 de 1997.



Corpoguajira
ACUERDO N° 009
(29 JUN. 2017)

1

ARTICULO QUINTO: Categorías del suelo rural. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 14, 16.3 y 17 de la Ley 388 de 1997, en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren los artículos siguientes, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes.

Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:

1. Áreas conservación y protección y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1 Áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

a) Es determinante que los municipios del departamento, identifiquen, delimiten y definan la localización de las áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.
Incluir cuadro de reservas nacionales

b) Se entiende por área de reserva o ecosistemas estratégicos aquellos que demandan prioridad para su protección y conservación por sus valores ecológicos, culturales o históricos, por los beneficios directos a la población y el desarrollo municipal, por la factibilidad del manejo entre otros. Entre ellas encontramos las áreas que constituyen el sistema de parques nacionales naturales.

c) Las áreas de reservas se deben clasificar según las funciones que cumplen dentro del contexto de un desarrollo humano sostenible así:

- Ecosistemas estratégicos para mantenimiento del equilibrio ecológico y de la biodiversidad.
- Ecosistemas estratégicos para el abastecimiento de la población y los procesos productivos.
- Ecosistemas estratégicos de alto riesgo.

La protección de estas áreas se debe plantear a diversas escalas de intensidad.

Áreas de preservación estricta: En donde se debe restringir cualquier clase de actuación humana, se aplica a espacios que cuentan con amplia biodiversidad.

Áreas de conservación activa: Lugares donde existan recursos de explotación, los cuales deben ser conservados para evitar agotamiento.

Área de regeneración y mejoramiento: Hace referencia a espacios que han sufrido degradación por causas naturales y/o humanas y que deben ser rehabilitados o recuperados, evitando procesos de mayor impacto o contaminación visual por degradación del paisaje.

d) Usos permitidos en las Áreas Protegidas del Sistema Departamental

- Conservación
- Preservación
- Recuperación y Control
- Investigación
- Educación, recreación y cultura
- Manejo de agroecosistemas

e) Usos Prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema Departamental

- Actividades agropecuarias intensivas.



Corpoguajira
ACUERDO N° 009
(29 JUN. 2011)

1

- Actividades industriales
 - Actividades mineras
 - Actividades de construcción de viviendas.
 - Actividades de quema, tala, y caza (menos en zona de carácter étnico).
 - Pesca en períodos determinados por la Corporación, en ciertos meses del año.
- f) Las áreas de reserva identificadas requieren de una zonificación interna que permita priorizar y definir los usos óptimos al interior de estas, de acuerdo a las restricciones ambientales y los criterios de protección y conservación en cada uno de los municipios. Para los Parques Municipales Naturales, la zonificación debe ser lo mas sencilla posible e involucrar desde el comienzo del proceso a la comunidad. Se proponen básicamente tres zonas: de protección, conservación y recuperación.
- g) Las áreas de manejo especial habitadas (Comunidades Indígenas), es necesario realizar una zonificación de tal manera que se ordene el uso de la tierra al interior del territorio según sus características biofísica , además de tener en cuenta las formas de apropiación del territorio de los grupos humanos, actividades económicas y sociales entre otras.

1.2. Las áreas de manejo especial.

Para el departamento de la Guajira se deben tener en cuenta en el ordenamiento territorial las siguientes **áreas de manejo especial:**

Sistema Nacional de Parques Nacionales	Parques Regionales	Parques Municipales	Áreas de manejo ambiental de Carácter Étnico
Sierra Nevada de Santa Marta	Unidad Biogeográfica del Cerro Pintao	Laguna Salada De Riohacha	Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira.
Macuira	Reserva Forestal Protectora Montes de Oca	Parque ecológico de San Juan del Cesar	Rizias de Las Delicias
Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos	Manantial Cañaverales		Resguardo Indígena de Caicemapa
	Manantial el Pozo		Resguardo Indígena de Mayamangloma
	El Silencio		Resguardo Indígena de los Kogis, Malayo Arhuaco
	Paso Ancho		Provincial
	Pozo García		Trupio Gacho y La Meseta
	Siete Sectores de Playas		Perratpu
	Zonas costeras de la Baja Guajira		Cerrodeo
	Manantial la Gloria en Urumita		Rodeito del Pozo
			Potrerito
			4 de Noviembre
			Una Apuchon
			Soldado paratebien
			Macoya, monte Harmon
			Caicemapa (Caimito, La Ceiba, Madre Vieja) lote B y el Paraíso en el lote A
			Okochi
			San Francisco
			Cerro de Hatonuevo
			Zahino, Guayabito y Muriaytuy
			Mañature

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.

2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.



Corpoguajira
ACUERDO N° 009

29 JUN. 2011

2

No se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Los municipios señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajística o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, ni aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

3. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural. Incluye, entre otros, los sitios históricos y arqueológicos y las construcciones o restos de ellas que hayan sido declarados como bienes de interés cultural en los términos de la Ley 397 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Dentro de esta categoría se localizarán las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios, con la definición de las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.

Deberán señalarse las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definen de conformidad con la normativa vigente.

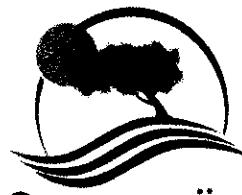
5. Áreas de amenaza y riesgo. Incluye las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad

ARTICULO SEXTO: Categorías de desarrollo restringido en suelo rural. Dentro de estas categorías se podrán incluir los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección de que trata el párrafo anterior, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios. Dentro de esta categoría, en el componente rural del plan de ordenamiento territorial se podrá incluir la delimitación de las siguientes áreas:

1. Los suelos suburbanos con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos. La delimitación de los suelos suburbanos constituye norma urbanística de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la Ley 388 de 1997 y se regirá por lo previsto en lo de suelo rural Suburbano.
2. Los centros poblados rurales con la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario, de conformidad con lo previsto en los Centros Poblados Rurales.
3. La identificación y delimitación de las áreas destinadas a vivienda campestre, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, de conformidad con las disposiciones que al efecto se señalan en el Decreto 097 de 2006 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
4. La localización prevista para los equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte.

ARTICULO SEPTIMO: Planeamiento intermedio del suelo rural. Para desarrollar y precisar las condiciones de ordenamiento de áreas específicas del suelo rural a escala intermedia, el plan de ordenamiento territorial podrá delimitar para la totalidad del suelo rural las unidades de planificación rural teniendo en cuenta, por lo menos, los siguientes aspectos:

1. La división veredal.
2. La red vial y de asentamientos existentes.
3. La estructura ecológica principal.
4. La disposición de las actividades productivas.
5. Las cuencas hidrográficas, cerros y planicies u otros elementos geográficos.



Corpoguajira
ACUERDO N° 009

2

29 JUN. 2011

ARTICULO OCTAVO: Contenido de la unidad de planificación rural. La unidad de planificación rural deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos cuando no hayan sido contemplados directamente en el plan de ordenamiento territorial:

1. Las normas para el manejo y conservación de las áreas que hagan parte de las categorías de protección, de acuerdo con la normativa específica aplicable a cada una de ellas.
2. Las normas sobre el uso y manejo de las áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera, forestal, de explotación de los recursos naturales, agroindustrial, ecoturística, etnoturística y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación del suelo rural.
3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, así como las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.
4. En áreas pertenecientes al suelo rural suburbano, además de lo dispuesto en el Capítulo III del presente decreto, la definición del sistema vial, el sistema de espacios públicos, la determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como de los equipamientos comunitarios. La unidad de planificación también podrá incluir la definición de los distintos tratamientos o potencialidades de utilización del suelo y las normas urbanísticas específicas sobre uso y aprovechamiento del suelo que para el desarrollo de las actuaciones de parcelación y edificación de las unidades mínimas de actuación se hayan definido en el plan de ordenamiento territorial.
5. Las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las cuales deberán ser tenidas en cuenta, en conjunto o por separado, para determinar el efecto de la plusvalía, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997 y su reglamento.
6. Las normas para impedir la urbanización de las áreas rurales que limiten con suelo urbano o de expansión urbana.
7. Los demás contenidos y normas urbanísticas que se requieran para orientar el desarrollo de actuaciones urbanísticas en los suelos pertenecientes a cualquiera de las categorías de desarrollo restringido de que trata el presente decreto, de acuerdo con los parámetros, procedimientos y autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales consignadas en el componente rural del plan de ordenamiento.

Los contenidos de las unidades de planificación rural podrán preverse directamente en el contenido rural de los planes de ordenamiento territorial.

ARTICULO NOVENO: Adopción de las unidades de planificación rural. Las unidades de planificación rural podrán ser formuladas por las autoridades de planeación municipal o distrital o por la comunidad, y serán adoptadas previa concertación de los asuntos ambientales con la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, mediante decreto del alcalde municipal.

ARTICULO DECIMO: Suelo rural suburbano

Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano. Para el ordenamiento del suelo rural suburbano, el municipio deberá incluir en la adopción, revisión y/o modificación del plan de ordenamiento territorial lo siguiente:

1. **Determinación del umbral máximo de suburbanización.** Los municipios y distritos deberán determinar el umbral máximo de suburbanización, teniendo en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y baja densidad del suelo suburbano, las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente.

En todo caso, en el proceso de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con las características ambientales del territorio, podrán establecer las condiciones para que los municipios adopten un umbral más restrictivo y definirán las densidades máximas a las que se sujetará el desarrollo de los suelos suburbanos. La definición del umbral máximo de suburbanización constituye norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso, salvo en el de la revisión de largo plazo del plan de ordenamiento, será objeto de modificación.

2. **Unidad mínima de actuación.** En el componente rural de los planes de ordenamiento se definirá, para los distintos usos permitidos en suelo rural suburbano, la extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrolle en suelo rural suburbano.



Corpoguajira

ACUERDO N° 009

(29 JUN. 2011)

2

Las normas del componente rural del plan de ordenamiento o de las unidades de planificación rural, deberán señalar las normas a que se sujetará el desarrollo por parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación.

3. Definición de usos. Cada uno de los usos permitidos en suelo rural suburbano debe contar con la definición de su escala o intensidad de uso, localización y definición de usos principales, complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos, así como las densidades e índices máximos de ocupación y construcción y demás contenidos urbanísticos y ambientales que permitan su desarrollo, respetando la vocación del suelo rural.

Cuando un determinado uso no esté definido por las reglamentaciones municipales o distritales como principal, complementario, compatible o condicionado, se entenderá que dicho uso está prohibido.

Corredores viales suburbanos. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial sólo se podrán clasificar como corredores viales suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden.

El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde de la vía y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto.

Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente.

No se podrán clasificar como suburbanos los corredores viales correspondientes a las vías veredales o de tercer orden.

Ordenamiento de los corredores viales suburbanos. Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente:

1. Una franja mínima de quince (15) metros de aislamiento, contados a partir del borde de la vía, y
2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de diez (10) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.

Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada quinientos (500) metros.

La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el plan de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empradizada.

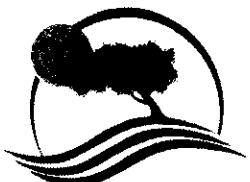
Para efectos de la expedición de licencias urbanísticas, en los planos topográficos o de localización de los predios se deberán demarcar la franja de aislamiento y la calzada de desaceleración de que trata este decreto.

Normas aplicables para el desarrollo de usos comerciales y de servicios. El otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) en suelo rural suburbano, sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas cartográficamente en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural.

En todo caso, el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural se deberán adoptar las normas que definen, por lo menos, la altura máxima y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de estos usos, de forma tal que se proteja el paisaje rural.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Las normas urbanísticas también señalarán los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno, y las regulaciones para impedir que la agrupación de proyectos comerciales y de servicios, con áreas de construcción inferior a los 5.000 m², contravenga lo dispuesto en el presente artículo.

Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamientos deberán construirse al interior del predio.



Corpoguajira

ACUERDO N° 009

29 JUN. 2011

2

En ningún caso se permitirá el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural no suburbano.

Parágrafo. Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural.

Los usos industriales. Sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos sean delimitadas en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural y sólo se autorizará bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. La unidad mínima de actuación para usos industriales.
2. Los parques, agrupaciones o conjuntos industriales.

Condiciones básicas para la localización de usos industriales en suelo rural suburbano. En el plan de ordenamiento territorial o las unidades de planificación rural deberán contemplar, como mínimo, la delimitación cartográfica de las áreas de actividad industrial en suelo rural suburbano, las alturas máximas y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de los usos industriales, de forma tal que se proteja el paisaje rural. Las normas urbanísticas también contemplarán los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno.

Las actividades que se desarrollen al interior de las unidades mínimas de actuación o de los parques, agrupaciones o conjuntos industriales deben funcionar con base en criterios de uso eficiente de energía, agua y aprovechamiento de residuos.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio en el caso de la unidad mínima de actuación o el cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de parques, conjuntos o agrupaciones industriales, y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás determinantes de que trata este decreto, el ancho máximo de los corredores viales suburbanos, cuyo uso exclusivo sea industrial, será de 500 metros medidos desde el borde de la vía. En ningún caso la extensión de los parques, conjuntos o agrupaciones industriales podrá ser inferior a diez (10) hectáreas.

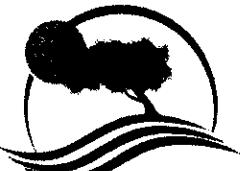
La localización de usos industriales en suelo rural suburbano requiere de una clasificación que tenga en cuenta el impacto ambiental y urbanístico que produce y que establezca su compatibilidad respecto de los demás usos permitidos en suelo suburbano. Hasta tanto se incorpore en los planes de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural dicha clasificación, la solicitud de licencias para el desarrollo de usos industriales estará sujeta a concepto favorable de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible en cuanto a la afectación que tiene el respectivo proyecto sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente y sin perjuicio de las licencias, permisos y demás autorizaciones ambientales que resulten exigibles.

En ningún caso, las actividades industriales en suelo suburbano o rural podrán localizarse en suelos de alta capacidad agrológica, en áreas o suelos protegidos, ni en el área de influencia de desarrollos residenciales aprobados o áreas verdes destinadas a usos recreativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Centros poblados rurales. En el componente rural de los planes de ordenamiento o en la unidad de planificación rural se debe incluir la delimitación de los centros poblados rurales, como los corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural de acuerdo al artículo 1º de la Ley 505 de 1999 o las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

Ordenamiento de los centros poblados rurales. Para asegurar el ordenamiento adecuado de los centros poblados rurales, el componente rural del plan de ordenamiento o la unidad de planificación rural deberá contener, en lo pertinente y de acuerdo con los objetivos y estrategias territoriales del municipio o distrito, por lo menos los siguientes aspectos:

1. La delimitación del centro poblado.
2. Las medidas de protección para evitar que se afecten la estructura ecológica principal y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección de que trata el artículo 4º del presente decreto.
3. La definición de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.
4. Las normas para la parcelación de las áreas que se puedan desarrollar de acuerdo con las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible.



Corpoguajira

ACUERDO N° 009

29 JUN. 2011

2

5. La definición de las cesiones obligatorias para las diferentes actuaciones.
6. La localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos.
7. La definición y trazado del sistema de espacio público del centro poblado.
8. La definición y trazado del sistema vial, con la definición de los perfiles viales.
9. La definición y localización de los equipamientos colectivos, tales como educación, bienestar social, salud, cultura y deporte.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Áreas de actividad industrial en suelo rural no suburbano no se podrá ampliar la extensión actual de las áreas de actividad industrial u otras destinadas a fines similares, independientemente de la denominación que adopten en los suelos rurales no suburbanos, ni crear otras áreas nuevas, salvo que se trate de áreas destinadas a la explotación de recursos naturales o al desarrollo de usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos, acuaturísticos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.

Las normas municipales establecerán las condiciones para aislar estas áreas de los corredores viales suburbanos, de forma tal que no produzcan conglomerados o aglomeraciones industriales que desconfiguren o transformen la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.

Las normas municipales establecerán las condiciones para impedir el desarrollo de aglomeraciones industriales en suelo rural por fuera de las áreas de actividad industrial u otras destinadas a fines similares.

La localización de usos industriales en suelo rural también requiere de una clasificación que tenga en cuenta el impacto ambiental y urbanístico que produce y que establezca su compatibilidad respecto de los demás usos permitidos en suelo rural. Hasta tanto se incorpore en los planes de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural dicha clasificación, la solicitud de licencias para el desarrollo de usos industriales en suelo rural estará sujeta a concepto favorable de la Corporación Autónoma Regional en cuanto a la afectación que tiene el respectivo proyecto sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente y sin perjuicio de las licencias, permisos y demás autorizaciones ambientales que en cada caso resulten exigibles.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Expedición de licencias urbanísticas

Cesiones obligatorias. De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, las reglamentaciones municipales y distritales deberán determinar las cesiones obligatorias que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para las actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en suelo rural.

Los propietarios quedan obligados a realizar las cesiones obligatorias de terrenos que establezca el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que los desarrollos y complementen. En los planos que acompañan la licencia se hará la identificación precisa de las áreas objeto de cesión obligatoria.

Las cesiones obligatorias incluirán entre otros componentes las franjas de aislamiento y las calzadas de desaceleración de que trata los numerales 2 y 3 del ordenamiento de los corredores viales suburbanos.

En ningún caso, las áreas de cesión obligatoria en suelo rural suburbano con destino a vías y espacio público podrán ser compensadas en dinero, ni podrán canjearse por otros inmuebles.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Áreas para aprovechamiento y conservación del recurso hídrico

Para la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, los municipios deben dar prioridad a la recuperación de las condiciones de regulación y de calidad hídrica en las cuencas hidrográficas tiene como finalidad fundamental manejar en forma sostenible la oferta del agua, para atender a los requerimientos de las actividades de desarrollo socioeconómico en términos de calidad, cantidad y distribución espacial y temporal, seguido del mantenimiento de procesos ecológicos y funciones ecosistémicas.



ACUERDO N° 009

29 JUN. 2011

2

Se deben considerar como **determinantes generales** cuya finalidad es la protección y conservación del recurso hídrico superficial los siguientes:

- a) Las propuestas de Ordenamiento Territorial relacionadas con el recurso hídrico en los municipios del Departamento de La Guajira deben estar basadas en los estudios de balance hídrico realizados por la Corporación.
- b) Se debe considerar como referencia para definir las áreas de interés hídrico la sectorización hidrográfica de: Cuencas, subcuenca y Micro cuencas, con la codificación respectiva cuya base es la clasificación IDEAM
- c) Los Municipios del Departamento de La Guajira deben orientar la conservación y aprovechamiento del recurso hídrico bajo la siguiente clasificación de las áreas hidrográficas, cuencas o zonas de interés hídrico:

Zonas de protección hídrica

- Nacimientos de agua y retiros de corrientes.
- Áreas de alta pluviosidad y de regulación de caudales (páramo, subpáramo entre otras).
- Zonas de recarga de acuíferos.

El uso recomendable en esta zona es de bosque protector o protector - productor. Las prácticas agrícolas se deben reducir a huertas de pancoger. Son zonas por lo general susceptibles debidos a fenómenos erosivos por la saturación del suelo y con una capacidad de asimilación de efectos contaminantes.

Zonas de conservación hídrica

- Cuencas hidrográficas abastecedoras de centros poblados rurales y urbanos.
- Áreas de media a alta pluviosidad proyectadas como fuentes alternas.

En estas áreas se debe conservar los relictos de bosques existentes, el uso recomendado es bosque protector, protector-productor ó sistemas agroforestales o silvopastoriles. A los cauces de las corrientes principales se les debe mantener un corredor de vegetación natural. Lo ideal es que estas áreas sean de protección, pero podrán admitirse prácticas protectoras-productoras con aprovechamiento selectivos.

Zonas de recuperación hídrica

- Zonas definidas de protección o conservación con degradación del suelo y/o deforestadas.
- Zonas con déficit hídrico actual y/o proyectado.
- Zonas de alta contaminación hídrica.

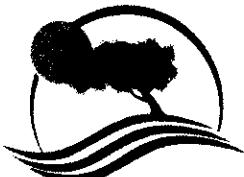
El uso recomendado es bosque protector, protector-productor, sistemas agroforestales o silvopastoriles, sin embargo se admiten uso del suelo agrícola y/o pecuario de acuerdo a la aptitud, siempre y cuando se implementen acciones de recuperación.

Zonas de potencial hídrico para alternativas de desarrollo socioeconómico

- Áreas de potencial hídrico subterráneo
- Área con un alto potencial de aprovechamiento hidroenergético, ecoturístico y de abasto de zonas productivas.

Esta zona tienen una oferta hídrica especial, que pueden ser aprovechadas bajo criterio de sostenibilidad, las propuestas de aprovechamiento hídrico deben estar sustentadas por una evaluación ambiental general.

- d) Serán determinantes de mayor jerarquía las áreas de manejo especial declaradas por CORPOGUAJIRA o el municipio identificadas en el artículo 3º de la presente resolución; cuyo objeto sea el de proteger y conservar el recurso hídrico.



Corpoguajira

ACUERDO N° 009

29 JUN. 2011

2

e) Los usos del suelo urbano y rural en cuencas hidrográficas y la ocupación de cauces naturales en el departamento estarán sujetas a las siguientes consideraciones:

- Se deben proteger las áreas de nacimiento de agua en un radio mínimo de 100 metros solo permitiendo el uso de bosque protector, cualquier objeción de índole mayor debe ser sustentada con criterios biofísicos y socioeconómicos.
- En el área rural se deben identificar y declarar como zonas de restricción ambiental los retiros obligados de los cauces naturales de las corrientes hídricas en una distancia mínima de 30 mts. Medida desde el nivel máximo de flujo a un periodo de retorno mínimo de 15 años, (Decreto 2811/74); este límite podrá ser disminuido a una distancia no menor de 15 mts., siempre y cuando se sostenga con criterios válidos de carácter socioeconómico y biofísico.
- Cualquier objeción de índole mayor sustentada a este requerimiento, debe exigir cualquier uso asociado al bosque de protección en esta franja, que involucre siempre el árbol como principal cobertura. Los usos permitidos en estas franjas son bosques protectores, recreación pasiva y redes de servicios públicos.
- En el área urbana y de expansión urbana se deben considerar los criterios de llenos, intervención y retiro de cauces de acuerdo a lo estipulado por Corpoguajira, para cada tipo de cauce.
- Se debe fomentar la formulación de acciones tendientes a la protección y aprovechamiento de las aguas subterráneas según lo definido en el artículo 150 del Decreto 2811/74.
- Se deben declarar como áreas de manejo especial las microcuencas de abastecimiento de agua de los cascos urbanos o centros poblados rurales importantes; en su defecto se deben declarar las cabeceras de los nacimientos y el retiro de los cauces como área de reserva de interés público. Se incluye en esta última clasificación las fuentes alteras y las zonas de recarga de acuíferos.
- No se realizarán llenos en las zonas de retiro de las corrientes hídricas permanentes. Para los cauces de flujos intermitentes podrán ser ocupados por llenos solo con el permiso de CORPOGUAJIRA.
- Identificar las áreas para la ubicación de la infraestructura necesaria para el tratamiento de las aguas residuales de los cascos urbanos y los sitios de disposición final de residuos sólidos en forma adecuada; asociado a la solicitud de formulación e implementación del plan maestro de alcantarillado y el plan de aseo municipal respectivamente.
- Las zonas suburbanas que se identifiquen en el plan de ordenamiento debe garantizar la disponibilidad del recurso hídrico y la posibilidad de manejo y tratamiento de aguas residuales para las densidades de ocupación propuestas.
- Las zonas urbanas y de expansión urbana se les debe garantizar el suministro de agua y el manejo y tratamiento de agua residual para poder ser declarada en esta categoría.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADOS CON LAS ÁREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES.

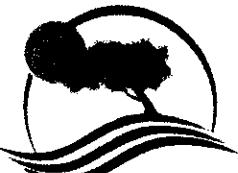
a) Los municipios deben identificar, delimitar y definir la localización de las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

La amenaza se define como el peligro latente que representa la posible ocurrencia de un evento catastrófico de origen natural o tecnológico, en un tiempo y área determinada.

La vulnerabilidad es la condición en que se encuentran las personas y los bienes expuestos a un grado de amenaza, en relación con su capacidad o habilidad para afrontar o soportar la acción de un evento posible.

El riesgo es la combinación de la amenaza y vulnerabilidad, el cual nos indica la probable perdida de bienes y personas en caso de presentarse un evento determinado.

b) La zonificación del riesgo debe plasmarse en un mapa, en donde pueda visualizar las áreas de riesgo y aquellas que no presentan problemas, identificando aquellas que puedan ser recuperadas y las que revisten mayor potencial de peligro. El riesgo puede calificarse como alto, medio o bajo.



Corpoguajira
ACUERDO N° 009

(29 JUN. 2011)

2

Tipo de riesgo:

1. Riesgo sísmico
2. Riesgo geomorfológico (movimiento de masa)
3. Riesgos geotécnicos
4. Riesgos fluviales (por inundaciones, avenidas torrenciales o avalanchas, erosión fluvial)
5. Riesgos por marejadas (municipios costeros)

c) Para la determinación de las zonas de riesgo y amenazas se debe utilizar la siguiente información:

1. Estudio Geología ambiental
2. Inventario de viviendas en zonas de riesgos
3. Zonificación de amenazas por deslizamientos
4. Zonificación de susceptibilidad a movimiento de masa.
5. Área de restricción al uso del suelo por amenazas por deslizamientos, inundaciones, erosión fluvial.
6. Estudios geomorfológicos
7. Estudios de torrenciaidad
8. Estudios hidrológicos

ARTICULO DECIMO SEXTO: . DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, PECUARIA, FORESTAL Y MINERA (ZONA RURAL Y SUBURBANA)

a) Dentro de la clasificación del uso rural en los municipios, se deben identificar, señalar y delimitar en forma detallada por lo menos la localización de las zonas de producción agrícola, pecuaria, forestal y minera teniendo en cuenta criterios de orden biofísico, socioeconómico y cultural la cual se debe especializar en las escalas recomendadas para cada municipio.

b) Para la determinación de las zonas de producción agrícola, pecuaria, forestal, y minera se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

Zona de actividad agrícola.

Corresponde a las zonas de mejores condiciones biofísicas y socioeconómicas para el desarrollo de la agricultura intensiva, pendientes < 12%, con fertilidad moderada, suelos profundos, bien drenados. Buena comunicación, buena infraestructura y mano de obra disponible. Se deben implementar sistemas productivos que involucren los controles biológicos, reducción de quemas, labranza mínima, barreras vivas, rotación de cultivos, ciclo de descanso para la tierra. Se permite la ganadería de tipo extensivo y/o estabulado con pastos mejorados y cargas adecuadas. Se pueden generar proyectos piscícolas siempre que cumplan con las normas ambientales.

Zonas de actividad pecuaria.

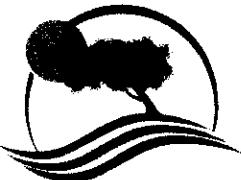
Área localizadas en colinas en donde las características biofísicas no son las mas optimas para la producción agrícola y son mas acordes con la actividad pecuaria, presentan pendientes del 12-25%, suelos moderadamente profundos, fertilidad moderada y susceptible a la erosión y movimiento de masa. Se debe tener una carga adecuada para no deteriorar el suelo, se debe realizar prácticas en donde se implementen sistemas silvopastoriles, barreras vivas, rotación de potreros, generación de bancas de proteínas, se permiten cultivos densos. También deben tenerse en cuenta las áreas áridas y semiáridas de la Media y Alta Guajira.

Zona de actividad forestal

Localizada en las laderas de las montañas con pendientes mayores de 50% bien drenados, altas precipitaciones, se deben establecer bosques de carácter protector productor, pero también se permiten arreglos agroforestales que brinden un rendimiento económico a los habitantes de la zona.

Zona de actividad agroforestal

Área caracterizada por pendientes > 30% suelos moderadamente profundos, bien drenados, precipitaciones moderadas, se debe tener sistemas productivos con énfasis en la conservación de los suelos, en el manejo de aguas de escorrentía, aplicación de abonos verdes.



Corpoguajira

ACUERDO N° **E 009**

(29 JUN. 2011)

2

Zona de actividad mixta.

Son zonas que por sus características socioeconómicas, se hace necesario tener conjuntas actividades agrícolas, pecuarias y forestales. Se permiten cultivos limpios, semilimpios, densos y arreglos agroforestales, pero no se permiten estas prácticas de carácter intensivo. Se debe implementar prácticas de agricultura orgánica, aplicación de abonos verdes y uso restringido de agroquímicos, bosques dendroenergéticos y bancos de proteína.

Zona de actividad minera.

-Se debe hacer referencia a la localización de las actividades mineras como la extracción de materiales de arrastre, explotación de oro, carbón, caliza, yeso, talco, sal, mármol, etc. En aquellos sitios que no generen impactos negativos de alta magnitud.

-El aprovechamiento del material de arrastre debe realizarse en forma mecanizada en las terrazas aluviales y se podrá realizar la desviación parcial del cauce (periodo de retorno de 2 años) para recuperar fosas. Para la explotación se tendrá en cuenta los términos referencia de impacto ambiental definidos por CORPOGUAJIRA.

-La extracción manual o artesanal solo se debe permitir en las áreas donde los ríos aporten material de arrastre, las áreas de acopio no pueden ser ubicadas en las zonas de protección forestal. Por ningún motivo se podrá realizar la extracción de los cauces y/o lechos de los ríos en zonas de recarga o de aportes. No se puede intervenir las zonas forestales protectoras.

-Para la actividad minera no se deberá disponer de los materiales estériles y colas, en zonas de pendientes fuertes, quebradas, ríos y drenajes.

-La extracción de materiales de construcción de cantera, no se deberá hacer la explotación por volcamiento, ni generar taludes mayores a 10 metros y no pueden estar localizadas en zonas de nacimientos, áreas de recarga, bosques naturales ni áreas urbanas.

Zona con actividad industrial y/o agroindustrial.

Corresponde a las zonas donde se encuentran o quieren localizar las actividades industriales del municipio y que deben ser ubicadas en zonas donde no cause ningún tipo de molestia a los habitantes, ni daño al medio ambiente. Estas industrias deberán acoger toda la normatividad existente y la generada en el plan.

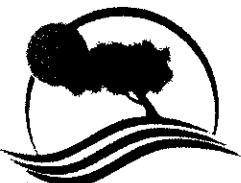
Zona de suelos suburbanos

Corresponde a las zonas del municipio donde se integran las actividades tanto rurales como urbanas y se enmarca en la normatividad vigente o la que se genere en el plan en cuanto a lo que hace referencia a la densidad de construcción y los niveles de parcelación, usos principales, compatibles y prohibidos.

Zonas de interés turístico y recreación.

Corresponde a las áreas actuales o futuras que por sus características especiales presentan un potencial turístico y/o recreativo para ello se tendrá en cuenta el Plan de Ordenamiento Ecoturístico.

MUNICIPIO	ZONA DE INTERES TURISTICO
RIOHACHA	Río Ranchería, Playas, Valle de los Cangrejo, Muelle, La Boca de Camarones, Santuario de Flora y Fauna los flamencos, Punta de la Vela, Sierra Nevada de Santa Marta, Laguna Salada.
MAICAO	Río Carraipía.
URIBIA	Parque Nacional Natural Macuira, Serranías de Jarara, Cojoro, El Carpintero, Cerros Pilón de Azúcar, De la Teta, Itojoro, Desierto de Ahuyama, Cabo de la Vela, Playa de Puerto Ingles, Bahía Honda y Hondita, Portete, Playas de Chimare, Puerto Estrella. Puerto López. Puerto Nueva York, Las Piedras de Ipanalú. Salinas de Carrizal y Murrujuy.
MANAURE	Salinas Marítimas, Santuario de Flora y Fauna Musichi, Las playas del Pájaro y Manaure La Raya.
DIBULLA	Bocas del Río Jerez y las Playas, Diferentes Ríos de la zona, Parque de la Sierra Nevada de Santa Marta.
HATO NUEVO	Complejo del Cerrejón, El Pozo, Esteraciones de la Sierra Nevada de Santa Marta.
BARRANCAS	Complejo de Cerrejón, Río Ranchería.
FONSECA	Río Ranchería.



**Corpoguajira
ACUERDO N° 009**

(29 JUN. 2011)

DISTRACCION	Río Ranchería, Pozo el Silencio, Paso Ancho, Pozo de Pulgar.
SAN JUAN	Río Cesar, El Cercado, Puente Marocazo, El Totumo, Parque Ecológico.
EL MOLINO	Río El Molino, Cerro El Pintao.
VILLANUEVA	Río Villanueva y Cerro El Pintao.
URUMITA	Río Marquezote (la vela), Cerro El Pintao.
LA JAGUA	Río Marquezote.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DETERMINANTES RELACIONADOS CON EL USO DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA

El suelo urbano está constituido por las áreas del territorio municipal destinados a usos urbanos, estas deberán tener en cuenta variables ambientales para las propuestas de infraestructura vial de redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, equipamientos básicos.

a) Se deberá considerar la clasificación interna del suelo urbano acorde con las ofertas y mitigación de conflictos ambientales (entre los usos a definir se encuentran las áreas residenciales, industriales, comerciales y de servicios, institucionales, recreación y espacios públicos, áreas de restricciones de usos por amenazas y riesgos, zonas de protección de áreas naturales y/o ecosistemas estratégicos, entre otros). Dentro de este suelo se tendrá en cuenta que los usos sean compatibles y complementarios entre si, en términos ambientales y sociales, con el propósito de lograr un manejo eficiente y funcional del territorio.

b) A nivel urbano y de expansión urbana es importante contemplar las siguientes consideraciones para los diferentes usos:

Zonas residenciales:

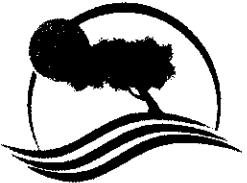
Los municipios deberán reglamentar la construcción y el desarrollo de programas de vivienda según las necesidades de protección y restauración de la calidad ambiental dando prioridad a las zonas con mayores conflictos; la regulación de dimensiones adecuadas de los lotes, las densidades poblacionales, la disponibilidad de servicios y la restricción de ubicación en sitios de riesgos.

Zonas industriales y agroindustriales.

- Para el establecimiento de zonas con estos usos, se tendrá en cuenta los aspectos relacionados con los niveles permisibles de contaminación sanitaria y ambiental (Ley 9/79 y 99/93) y los impactos ambientales y sociales que puedan causar. Los usos industriales se deben regir por los principios de producción limpia.
- Los centros urbanos Industriales que por naturaleza puedan causar deterioro ambiental deben estar situados en zonas que no causen daño o molestia a los habitantes de sectores vecinos ni a sus actividades. Se deben tomar las medidas necesarias para las industrias en zonas que no sean adecuadas, para que se trasladen a otras que llenen los requisitos ambientales.
- Se debe considerar para la identificación de zonas industriales lo definido en la Ley 9º de 1979 (art.16): I) Incidencias de las descargas de residuos industriales líquidos en sistemas de alcantarillado municipal. II) Grado de tratamiento requerido de acuerdo a las características de los residuos líquidos. III) Posibles efectos sobre la utilización actual o futura de las aguas. IV) Conveniencia de zonificar el área industrial de acuerdo con las características de los residuos producidos en los diferentes establecimientos, con el objeto de facilitar o complementar los procesos de tratamientos requeridos, entre otros.
- Ningún municipio podrá dentro del perímetro urbano autorizar el establecimiento o instalación de una fuente fija de emisión de contaminación al aire en zonas distintas a las habitadas para usos industriales en el uso de su jurisdicción. Considerar el Decreto 984 de 1995, respecto a las restricciones para el establecimiento de industria y comercio generadores de olores ofensivo, ruido y emisiones atmosféricas de alto impacto. Las industrias y demás fuentes fijas de emisión de contaminantes al aire en zonas no adecuadas tendrán un plazo de 10 años para su traslado.

Usos comerciales y de servicios:

Su localización dependerá de la actividad específica que se desarrolle, de su compatibilidad con otros usos y su impacto ambiental y social.



Corpoguajira

ACUERDO N° 009

(29 JUN. 2011)

3

Usos institucionales:

Comprende los equipamientos administrativos, culturales, religiosos, de servicios de salud, comercio, cárceles, entre otros para los cuales se deberán determinar su localización en términos de impactos ambientales, funcionalidad en términos de la estructura urbana y compatibilidad de otros usos.

Usos recreativos y de espacio público:

Según lo definido en la Ley 388/97 se deben establecer las zonas de recreo y espacios públicos. Se asigna esta función a zonas naturales de riqueza paisajística y a lugares creados para tales fines, que no generen conflictos con los usos circundantes; entre los que se encuentran las rondas de los ríos, parques recreativos, zonas verdes de uso público, entre otras.

Áreas con restricciones de uso por amenaza y riesgos:

- En el suelo urbano, el plan de ordenamiento territorial deberá identificar localizar y establecer las reglamentaciones necesarias para restringir el uso de estas áreas, especialmente en lo que hace referencia a la localización de asentamiento humanos.
- Clasificar el suelo y de expansión urbana, sin desconocer las restricciones puntuales de tipo geotécnico o hidrológico teniendo en cuenta la pendiente generalizada de los terrenos de la siguiente forma:

RANGO DE PENDIENTES	USO RECOMENDADO
0 - 12%	Uso urbano con intensidades altas, compatible con uso agrícola.
12 - 25%	Uso urbano con intensidades medias, compatible con uso agrícola.
25 - 55%	Podrán ser incorporados usos urbanos con intensidades bajas, compatibles con el uso agrícola.
> 55%	Suelo agrícola con restricción al uso agroforestal y/o protección.

- Se debe identificar de acuerdo a los estudios descritos en el numeral 2 del presente artículo, las áreas de amenazas y riesgos principalmente por deslizamientos e inundaciones, además de realizar los estudios de inventarios generales que permitan caracterizar estas áreas.
- Para viviendas que se encuentren en zonas de riesgos en el área urbana se pueden realizar clasificaciones como las siguientes:

r1 reubicación con prontitud inmediata.
r2 reubicación con prontitud moderada.
e1 estabilización con prontitud moderada.
rl relocalización
dr demolición y reconstrucción.
ca carácter administrativo.

Los estudios de Geología Ambiental e inventarios de vivienda en zonas de riesgos deben ser utilizados en la formulación de los planes de ordenamiento en los centros urbanos de los municipios del departamento; estos identifican la aptitud de las áreas de los suelos urbanos, las zonas de amenazas y riesgo para ubicación de viviendas.

Uso de protección:

Un plan de ordenamiento para el área urbana debe identificar, delimitar los ecosistemas estratégicos que en ella se encuentren con el fin de establecer las medidas necesarias para regular los usos que allí se puedan establecer.

Es necesario identificar las áreas de protección de acuerdo a los criterios generales establecidos en el numeral 1 del presente artículo.

Usos en transporte:

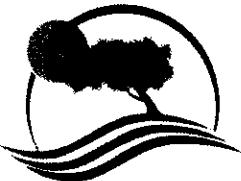
- Dentro de este uso se encuentran los aeropuertos, vías, ferrocarriles, entre otras. El Decreto 2811/74 establece la necesidad de tener en cuenta las tendencias de expansión de las ciudades para localización de los aeropuertos y demás fuentes productoras de ruido y emanaciones difícilmente controlables.

- La planificación del uso del suelo es una forma eficaz para impedir que el problema aumente y prevenir que las construcciones legales e ilegales se intensifiquen en áreas no permitidas como son los alrededores de los aeropuertos, estableciendo una zonificación del uso del suelo, es decir una distribución espacial de las funciones de la ciudad según sus actividades y sus instalaciones urbanas, de acuerdo a las áreas afectadas por el ruido e indicando las actividades más adecuadas para cada área. Dentro de las normas y convenios internacionales de la OACI, el proyecto regional LA/92/031, Manual Guía de Protección Ambiental para Aeropuertos, se contempla la planificación integral de la zonificación en función del ruido y la define así:
- **Zona A:** Es el área más próxima a la pista del aeropuerto y por esto su ambiente es extremadamente ruidoso, las actividades urbanas no son permitidas
- **Zona B:** Área donde el ambiente es medianamente ruidoso, las actividades urbanas pueden desarrollarse con alguna restricción
- **Zona C:** Es el área más distante de la pista, el desarrollo de las actividades urbanas no sufre restricción en función del ruido aeronáutico
- El Ministerio de Salud establece mediante Resolución No. 8321 de 1.983 los niveles sonoros máximos permisibles de acuerdo con las zonas receptoras., en sus artículos 28 y 29 establece "que en las zonas próximas a los aeropuertos, aeródromos y helipuertos únicamente se permitirá la utilización de la tierra para fines agrícolas, industriales, comerciales y zonas de campo abierto, con excepción de instalaciones para servicios médicos de emergencia y de orden público." y no se permitirá "la construcción de hospitales, clínicas, sanatorios, centros educativos, vivienda y recreación en las zonas de influencia del ruido producido por aeronaves y en aquellas en las cuales las operaciones aéreas no interfieran con el descanso, el bienestar y la seguridad de las personas o les cause molestias o alteraciones en la salud". Por lo tanto se hace necesario que las autoridades locales en los Proyectos de Ordenamiento Territorial incluyan toda la información legal y estratégica que les permita una planificación con todos los sectores que pueden llegar a verse afectados por la no-concertación en la utilización de los terrenos para los usos debidos.
- El decreto 838 del 23 de marzo de 2005, el sobre disposición final de residuos sólidos incluyendo en el numeral 2º de su artículo 6º. Prohibiciones y restricciones en la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos, la restricción de rellenos sanitarios en **Proximidad a aeropuertos**. Se deberá cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces.

Cuadro de las áreas de control para la planificación y utilización del terreno para la prevención del peligro aviario, de acuerdo a la experiencia y conocimiento de expertos en el tema y aplicaciones realizadas en otros países.

AREAS DE CONTROL PARA LA PLANIFICACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL TERRENO

ZONAS	USOS	ACTIVIDADES
ZONA 1 a 13 Km. a la redonda de ARP	Naturales	Santuarios o refugios de aves Humedales Cuerpos de aguas o áreas inundables Reservas de animales de caza
	Agrícolas	Granja de cerdos Cultivos de árboles Corrales de ganado Manipulación de alimentos
	Recreacionales	Anfiteatros Ferias
	Municipales	Rellenos sanitarios Lagunas de oxidación Basureros Desagües de aguas negras o residuales Almacenamiento de agua a cielo abierto
ZONA 2, 8 Km. a la redonda	Recreacionales	Reservas forestales y pesqueras
	Agrícolas	Cultivos de semillas céspedes y producción



Corpoguajira
ACUERDO N° 009
29 JUN. 2011)

3

	Recreacionales	Autódromos
	Industriales	Plantas procesadoras de alimentos con desperdicios comestibles de aves
	Comerciales	Establecimiento de expendio de alimentos al aire libre
ZONA 3 Áreas de merendero o camping 4 Km. a la redonda de ARP	Recreacionales	Áreas de merendero o camping
	Comerciales	Edificaciones con techos planos o drenaje inundado que pueda depositar agua o atraiga aves

- En la construcción de carreteras y vías férreas se tomarán precauciones para no causar deterioro ambiental con alteraciones topográficas y para controlar las emanaciones y ruido de los vehículos.
- El diseño y construcción de nuevas vías de alta circulación vehicular, en áreas urbanas o cercanas a poblados a asentamiento humano deberá contar con zona de amortiguación de ruido que minimicen su impacto sobre las áreas pobladas circunvecinas o con elementos de mitigación de ruido ambiental. Decreto 948/95.

Otros usos urbanos

- Corresponde al municipio definir las zonas para ubicar hospitales, cementerios, centros de acopio de alimentos y matadero de acuerdo a lo contemplado en la normatividad sanitaria y ambiental.
- El municipio dentro de su Plan de Ordenamiento Territorial deberá establecer las características y ubicación de los sitios de manejo y tratamiento de aguas residuales domésticas, y sitios de disposición de los residuos sólidos.

Suelo de expansión urbana:

- Está constituido por el territorio municipal destinado a la expansión urbana, que habilitará para uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación de infraestructura para el sistema vial, de transporte de servicio públicos domiciliarios, áreas libres y parques y equipamiento colectivo de interés público social.
- En la delimitación de las áreas de expansión urbana, se deberá orientar el crecimiento urbano de tal manera que no se sacrifiquen áreas de importancia ambiental y agropecuaria y se optimice la utilización del suelo urbano.
- No se podrá identificar un área de expansión urbana en ningún lugar identificado como área de restricción ambiental por amenazas de deslizamiento e inundación o por falta de disponibilidad de los servicios públicos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:. DETERMINANTES PARA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN

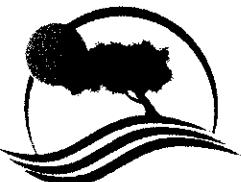
El programa de ejecución define las actuaciones sobre el territorio previstas en el plan de ordenamiento territorial y de acuerdo con el plan de desarrollo municipal.

El programa de ejecución debe incluir prioridades, programación de actividades, entidades responsables, recursos, programas y proyectos que atiendan las estrategias y directrices señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, que conlleve al adecuado manejo del territorio y al desarrollo sostenible.

Algunos de los programas, proyectos y acciones que se deben incluir son:

6.1 Programas relacionados con los suelos de protección

- Compra de predios, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99/93 individualmente o asociado con otros municipios, destinando no menos del 1% de los ingresos municipales para la adquisición de áreas de abastecimiento de acueductos municipales, declarando estas áreas de reserva por interés público.



Corpoguajira

ACUERDO N° 009

(29 JUN. 2011)

3

- Protección de páramos, nacimientos, cauces, cuerpos de agua, humedales, y fuentes abastecedoras de acueductos.
- Programas indicativos sobre restauración y manejo de cada zona, área o unidad geográfica, identificando los suelos necesarios para la producción como la protección ambiental de la estructura ecológica.
- Programa de ejecución para las actividades de conservación y protección del medio ambiente y recursos naturales.

6.2 Programas relacionados con los suelos urbanos y expansión urbana

- Proyecto de control a la contaminación: manejo de residuos sólidos y líquidos.
- Control y manejo de mataderos, plazas de mercado, centros de acopio, hospitales.
- Programas de producción limpia para los sectores productivos.
- Control a la contaminación visual atmosférica y al ruido.
- Manejo y adecuación de zonas de protección urbana y áreas verdes.
- Fomentar mecanismos que permitan estimular a la densificación urbana e igualmente desarrollar programas de renovación urbana.
- Programa de control y mejoramiento de la calidad del agua y optimización de la prestación de servicios públicos, diseño y construcción de infraestructura de saneamiento.

6.3 Programas relacionados con los suelos rurales y suburbanos

- Conservación de distritos de riego. Programa de ejecución y cronograma que permita la protección de dichas área.
- Protección de suelo: Readecuación geomorfológica, revegetalización, control de erosión, control de eventos torrenciales y fluviales.
- Educación y participación comunitaria para la gestión ambiental.
- Los municipios en coordinación con CORPOGUAJIRA, deberán impulsar la determinación y aplicación de incentivos económicos para los dueños de predios ubicados en las áreas agropecuarias tradicionales, con el fin de garantizar el establecimiento de bosque protector-productor.

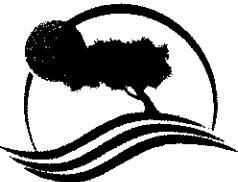
6.4 Programas relacionados con la protección y conservación de áreas hidrográficas de interés.

- Compra de predios en zonas de protección hídrica, artículo 111 de la ley 99 de 1993
- Implementar proyectos de reforestación en áreas forestales protectoras
- Formulación de planes de manejo de cuencas hidrográficas
- Declaración de áreas de reserva y de dominio público
- Acciones de protección de acuíferos
- Implementación de tecnologías de producción limpia
- Construcción de infraestructura de control de erosión, inundaciones y control de contaminación
- Establecimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua, como competencia de los municipios (Ley 373/97)

ARTICULO DECIMO NOVENO: : Los municipios deberán reconocer e incorporar a sus POT la normatividad producida a nivel nacional, regional y local con fines de ordenamiento territorial.

DEL NIVEL NACIONAL:

- La Constitución Política Colombiana(Componente ambiental)
- Decreto ley 2811/74 y decretos reglamentarios.
- Ley 9 de 1989 de reforma urbana
- Ley 60 de 1993, de recursos y competencias de las Entidades Territoriales
- Ley 70 de 1993, de Comunidades Negras.
- Ley 99 de 1993, Sistema Nacional Ambiental.
- Ley 152 de 1994, Ley orgánica del Plan de Desarrollo.
- Ley 160 de 1994, de Reforma Agraria
- Ley 373 de 1997, Programa de ahorro y uso eficiente del agua.
- Ley 388 de 1997(Componente ambiental) y sus decretos reglamentarios.
- Ley 115 de Febrero 8 de 1994 Por la cual se expide la ley General de la Educación, Articulo 14 literal C.
- Resolución ejecutiva No.149 de junio de 1977, por el cual se crea el Parque Nacional Natural Macuira, Municipio de Uribe.



Corpoguajira

ACUERDO N° 009

29 JUN. 2009

3

- Manual de Reglamentación. Poblados de Interés Patrimonial.
- Acuerdo del INDERENA No. 25 de mayo 2 de 1977 y aprobado por resolución Ejecutiva No.164 de Junio 6 de 1977 por el cual se crea el Parque Natural Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta.
- Resolución Ejecutiva del Ministerio de Agricultura No.169 de Junio de 1977, por el cual se crea el Santuario de Flora y Fauna los Flamencos, municipio de Riohacha , corregimiento de Camarones.
- Acuerdo 341 del 24 de Mayo de 1977 del INDERENA y Resolución 172 de 1977 emitida por el Ministerio de Agricultura, por el cual se crea la zona de Protección de los Flamencos en Musichi, municipio de Manaure y Bahía Portete, municipio de Uribia.
- Resolución No. 218 de Diciembre 11 de 1967 Por el cual se establece una reserva en terrenos baldíos ubicados en el Municipio de Maicao, Departamento de la Guajira, para destinarlos a una colonización especial.
- Resolución No. 28 del 19 de Julio de 1994, por el cual se amplia el resguardo Indígena constituido mediante resolución 015 de Febrero 28 de 1984, en favor de la comunidad Wayuu de la alta y media Guajira, con terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, Departamento de la Guajira.
- Resolución No. 45 del 1 de Noviembre de 1994, por el cual se confiere el carácter legal de resguardo indígena en favor de las comunidades WAYUU DEL CAIMITO, LA CEIBA, MADRE VIEJA Y EL PARAISO "CAICEMAPA" a los globos de terrenos baldíos, localizados en jurisdicción del municipio de FONSECA, departamento de LA GUAJIRA.
- Resolución No. 837 del 28 de Agosto de 1995, por la cual se reforma el artículo 1 de la resolución 000002 del 4 de Enero de 1973, sobre la protección y reconocimiento por parte del Estado, la diversidad étnica y cultural de la Nación.
- Ley 397 de 1997, por la cual se crea el Ministerio de la Cultura y se dictan normas para Patrimonio Cultural.
- Decreto 1333 de 1986, código de Régimen Municipal.
- Ministerio del Medio Ambiente, Plan Nacional de Desarrollo, Proyecto Colectivo Ambiental, Santafé de Bogotá, octubre de 1998.
- Políticas Nacionales de: Ordenamiento Integrado y Desarrollo Sostenible de las Zonas costeras; Manejo de residuos sólidos.

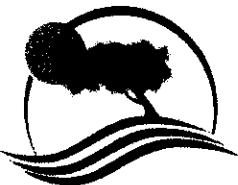
DEL NIVEL DEPARTAMENTAL: Son actos administrativos que han sido emitidos por CORPOGUAJIRA (Resoluciones o Acuerdos) y por el Departamento (Ordenanzas).

- Resolución No. 2290 de Junio 29 de 1996, Emanada por CORPOGUAJIRA, por el cual se establece en las costas del departamento de la Guajira, unos sectores de sus playas como zonas de protección, estudio y programas de animales silvestre.
- Ordenanza Numero 066 de 1994 por el cual se declara reserva forestal del departamento la unidad biogeográfica Cerro Pintao en el sur de la Guajira.
- Ordenanza Numero 031 de 1986, por medio del cual se crea el Parque Laguna Salada de la Ciudad de Riohacha y se dictan otras disposiciones.
- Ordenanza Numero 041 de 1993 Por medio de la cual se declara una zona como Parque Ecológico e Histórico del Departamento y se dictan otras disposiciones (Laguna Salada).

PLANES DE ORDENAMIENTO

CORPOGUAJIRA. Resolución 00001378 de julio de 2009 "Por la cual se ordena la reglamentación de las aguas de la corriente de uso público denominada Río Tapias

CORPOGUAJIRA. Resolución 00001380 de julio de 2009 "Por la cual se ordena la reglamentación de las aguas de la corriente de uso público denominada Río Cañas

**Corpoguajira****ACUERDO N° 009****(29 JUN. 2009)**

CORPOGUAJIRA. Resolución 00001377 de julio de 2009 "Por la cual se ordena la reglamentación de las aguas de la corriente de uso público denominada Río Jerez

CORPOGUAJIRA. Diseño de un Sistema de Alerta Temprana por Inundación y Deslizamiento en la Margen Nororiental de la Sierra Nevada de Santa Marta 2008

ARTICULO VIGÉSIMO: Para la formulación de los POT, los municipios deberán tener en cuenta la información ambiental mínima existente en el departamento.

1. Información bibliográfica:

CORPOGUAJIRA. Diagnóstico y Plan de Manejo de las cuencas hidrográficas de los Ríos Ranchería y Cesar (sector guajira) Junio de 1988.

CORPOGUAJIRA. Diagnóstico y Plan de Manejo (preliminar) Ambiental y Sanitario del Departamento. De la Guajira Diciembre de 1995.

CORPOGUAJIRA. Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental cuenca del Río Palomino Octubre de 1994.

CORPOGUAJIRA. Distrito de riego y drenaje de la zona de Cañaverales, Julio de 1988.

CORPOGUAJIRA. Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la cuenca del Río Ancho , Octubre de 1994.

CORPOGUAJIRA. Diagnóstico y Plan de Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Tapias, Enero de 1995.

CORPOGUAJIRA. Diagnóstico y Plan de Manejo de la cobertura vegetal de la cuenca alta del Río Carraipía-Paraguachón, Octubre de 1995.

CORPOGUAJIRA. Diagnóstico y Plan de Manejo de las microcuencas de los Ríos San Salvador y río Negro. Julio de 1995.

CORPOGUAJIRA. Diagnóstico y Plan de Manejo de las Cuencas hidrográficas de los Ríos Cañas, Jerez y Microcuenca Lagarto-Maluisa Febrero de 1995.

CORPOGUAJIRA. Diagnóstico y plan de manejo de las Microcuencas Cotoprix, Conejo, Cañaverales, los Quemados, y Tomarrazon. Marzo de 1992.

CORPOGUAJIRA. Estudio de las Lagunas Costeras del Departamento de la Guajira. Noviembre de 1992.

CORPOGUAJIRA. Plan Maestro de Desarrollo Tomo IV Desarrollo Indigenista, de Julio de 1987.

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. Diagnóstico Minero Ambiental Departamental

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. Anuario Estadístico de la Secretaría de Educación Departamental.

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. Anuario Estadístico de Desalud Departamental.

CORPOGUAJIRA. Plan de Acción.

COPES, Plan Regional de Ciencia y tecnología del Caribe Colombiano.

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. Plan Turístico de la Guajira.

COPES. Plan Prospectivo del Caribe Colombiano.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Riohacha, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ILLIGDE ROMERO
Presidente

JOSÉ GREGORIO RIOS ZÚÑIGA
Secretario